

# INFORME ANUAL 2022 **ISLAMOFOBIA**

Monitorización y análisis



**ASOCIACIÓN MARROQUÍ**  
para la Integración de Inmigrantes



ISBN

Investigación realizada por la **Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes**, en el marco del **Programa Nacional de Prevención de la islamofobia IV**, gracias a la cofinanciación del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), dentro de la convocatoria de la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de actuaciones de interés general en materia de extranjería destinadas a la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, así como a favorecer la convivencia y la cohesión social de la convocatoria 2021.

📍 Dirección de la Sede Central: C/Jinetes, nº 5, 29012 – Málaga

☎ 952.21.89.87

✉ aem\_malaga@yahoo.es

📘 Asociación Marroquí-España

🐦 @amarroquimalaga

📷 asociacion.marroqui.malaga

🎵 @AsociacionMarroqui

📺 Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes

# ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO .....</b>	<b>5</b>
<b>2. PRESENTACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>8</b>
<b>4. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>9</b>
Islamofobia .....	9
Islamofobia de género .....	10
Discurso de odio.....	12
Delitos de odio .....	15
Indicadores de polarización .....	17
<b>4. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>19</b>
<b>5. REGISTRO DE DATOS .....</b>	<b>25</b>
<b>6. MARCO INSTITUCIONAL.....</b>	<b>27</b>
Ministerio del Interior.....	27
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.....	30
Ministerio de Igualdad.....	32
<b>7. SOCIEDAD CIVIL .....</b>	<b>33</b>
<b>8. REGISTRO DE CASOS DE ISLAMOFOBIA DETECTADOS .....</b>	<b>36</b>
<b>ESPECIAL: CASOS MEDIÁTICOS.....</b>	<b>57</b>
Miss Raisa.....	58
Segregación Escolar .....	59
Demanda de Enseñanza de Religión islámica .....	59
Mohamed Badaoui .....	60

Apéndice de ampliación(CASO 3).....61

**9. CONCLUSIONES.....64**

**10. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ISLAMOFOBIA .....69**

# 1. PREÁMBULO

La **Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes** es una ONG española sin ánimo de lucro, creada en 2003. En 2012 se convirtió en una de las pocas asociaciones de inmigrantes declarada de Utilidad Pública Municipal en España al serle otorgada esta consideración por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Anclada en Andalucía, la sede principal se encuentra en Málaga, contando con delegaciones territoriales en Sevilla, Almería, Granada y Algeciras. Además, realiza actividades en la Comunidad de Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia, Ceuta y Melilla. Desde sus orígenes la asociación se ha caracterizado por un fuerte compromiso social y una decidida vocación de trabajo en favor del interés general.

Se trata de una asociación independiente y sin ninguna vinculación con entes políticos, ideológicos o sindicales. Es una asociación de “inmigrantes” que trabaja por la construcción de sociedades igualitarias donde todas las personas, sin importar su procedencia, creencia o sexo, puedan acceder a las mismas oportunidades para ejercer sus derechos fundamentales. Por ello luchamos para la erradicación de toda forma de exclusión social e injusticias vinculadas al hecho migratorio. La actividad social de la Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes ha contribuido a hacer realidad la inclusión social de muchas personas procedentes de otros países y a facilitar la convivencia y el conocimiento de las diversas realidades migratorias por parte de la población española.

El ámbito social, prioritario para la entidad, se ha ido ampliando a lo largo de los años con nuevos programas como los enfocados a la cooperación internacional al desarrollo que han permitido gestionar proyectos en los países de origen de las personas inmigrantes. También se ha diversificado con programas de asesoramiento socio-jurídico, mujer, voluntariado, infancia y juventud, formación e investigación, sensibilización, mediación intercultural, traducción lingüística y dinamización comunitaria intercultural. Cada año se llevan a cabo decenas de proyectos a nivel europeo, estatal, regional y local, algunos de ellos en colaboración con otras entidades e instituciones y otros gestionados en exclusiva por la asociación

**El objetivo general** del Programa es combatir la islamofobia a través de la formación y sensibilización de la sociedad general y la atención directa a las víctimas. De forma más específica, 1) se presta atención especializada a los casos de discriminación por islamofobia, contribuyendo a que las víctimas y potenciales víctimas conozcan mejor sus derechos y los recursos existentes para su protección, 2) se ofrece un servicio de acompañamiento psicojurídico especializado a víctimas y testigos de incidentes

discriminatorios por islamofobia; 3) se trabaja para incrementar el nivel de concienciación y la capacidad de detección y actuación ante incidentes islamófobos a través de la elaboración de material didáctico y acciones formativas a un público diverso (centros educativos, entidades del tercer sector, instituciones públicas, empresas y población general), 3) se lleva a cabo el diagnóstico de la islamofobia a nivel nacional y 4) la actualización de una página web ([www.islamofobia.es](http://www.islamofobia.es)) en la que se publican tanto las actividades desarrolladas en el proyecto como documentación, noticias y recursos que confrontan la islamofobia desde otras perspectivas.

Atendiendo, además, a la necesidad de fomentar el debate en torno al fenómeno de la islamofobia en España, el equipo del Programa Nacional de Prevención de la islamofobia II de la Asociación Marroquí organizó en 2019 el **I Congreso Nacional “Desmontando la Islamofobia”** que propuso abordar los siguientes ejes temáticos:

- Islamofobia en medios de comunicación y ciberislamofobia.
- Islamofobia de género.
- Contestando la islamofobia: historia, derecho, filología, activismo, política, mediación intercultural y prevención desde el ámbito de la educación.

Dado el éxito de la primera edición, en 2020 se celebrará el **II Congreso Nacional “Desmontando la Islamofobia”**, ampliando el alcance y diversificación de los ejes temáticos respecto al año anterior.

La Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes ha puesto a disposición de la sociedad general la publicación de las actas del primer Congreso, que servirá de base para la construcción de discursos integradores e inclusivos, así como de herramienta para confrontar la islamofobia en la actualidad.

El trabajo de investigación acerca de la islamofobia en España, así como el informe interno realizado por el equipo de trabajo y los resultados del Congreso, son la base del presente documento.

## 2. PRESENTACIÓN

A raíz del proyecto “Luchemos contra la islamofobia”, coordinado en 2018 por la Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes, nace, en 2019, el Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia. Este año 2022 se ha ejecutado la 4ª edición de este proyecto que está presente en Andalucía, Madrid, Cataluña, Melilla, Ceuta, Murcia y Comunidad Valenciana, cofinanciado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), dentro de la convocatoria de la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de actuaciones de interés general en materia de extranjería destinadas a la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, así como a favorecer la convivencia y la cohesión social. Dicho proyecto en el que se enmarca el presente informe tiene el objetivo de:

- Prestar atención especializada a los casos de discriminación por islamofobia, mejorando el conocimiento de las víctimas de sus derechos y de los recursos existentes.
- Incrementar el nivel de concienciación y la capacidad de detección de incidentes discriminatorios por islamofobia
- Formar a profesionales, voluntariado, estudiantes y población en general en herramientas para luchar contra la islamofobia y capacitar para el acompañamiento de las víctimas..

Para alcanzar los citados objetivos se realizan distintas acciones formativas y sensibilizadoras y se ofrece un servicio de apoyo jurídico y social que se pone a disposición de las personas víctimas o testigos de incidentes islamófobos. Asimismo, se elaboran una serie de materiales didácticos de apoyo a las labores de sensibilización y se lleva a cabo el diagnóstico de la islamofobia a nivel nacional. Todos estos documentos se encuentran disponibles para descarga en la página web [www.islamofobia.es](http://www.islamofobia.es) donde también se describen las actividades desarrolladas. Atendiendo, además, a la necesidad de fomentar el debate social en torno al fenómeno de la islamofobia en España, se organiza el Congreso Nacional “Desmontando la Islamofobia” (2019-2022) con la finalidad de reflexionar desde distintos enfoques y ámbitos como los medios de comunicación, internet, género, historia, derecho, filología, activismo, política, mediación intercultural y educación, entre otros.

A partir de estas acciones, la Asociación Marroquí para la Integración de Inmi-

grantes se dispone a abordar la islamofobia con un informe de monitorización como primer paso hacia el reclamo de una monitorización institucional exhaustiva de la islamofobia en España. La investigación es un paso fundamental que permite recolectar datos y es la base para consolidar la reflexión conjunta de iniciativas complementarias para la lucha contra la islamofobia. Finalmente, se adjunta el protocolo de atención a las víctimas de islamofobia, desarrollado por nuestra entidad, dirigido al personal técnico de entidades sociales y administraciones, además de cualquier persona interesada, para un uso abierto del mismo con el fin de acercar los recursos conducentes a la denuncia.

## 3. METODOLOGÍA

El método de recogida de incidentes islamófobos está fundamentado en principios cualitativos, dando como resultado un informe no exhaustivo de casos de islamofobia ocurridos durante el año 2022, bien denunciados a través del servicio de atención sociojurídica por distintos medios como atención presencial, telefónica o telemática, bien detectados a través de colaboradores/as.

La información obtenida a partir de cada caso es el resultado de la puesta en marcha del protocolo de atención a víctimas de islamofobia desarrollado con este fin. A través de la realización de entrevistas en profundidad donde se indaga sobre diversos casos de islamofobia, así como de racismo y xenofobia derivados de la misma, que se han registrado según etiquetas o palabras clave, el sistema de indicadores de la islamofobia y los indicadores de polarización. La intervención con las víctimas incluye la atención sociojurídica realizada por el equipo de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes a través del Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia, que tiene su sede central en Málaga, y que conforma el motor de la Red Nacional de Puntos de Información (RENADPI) para víctimas de islamofobia, formada actualmente por más de 30 entidades en Andalucía, Madrid, Cataluña, Murcia, Ceuta, Melilla y Comunidad Valenciana. Los datos sobre incidentes islamófobos han sido obtenidos de diversas fuentes informativas (relato personal, testigos, comunicados, sentencias, etc.) así como de la investigación sobre el contexto. Una vez realizadas las actuaciones pertinentes en cada caso y, con el consentimiento de las personas usuarias atendidas, cuyos nombres se han anonimizado, se han elaborado resúmenes incorporados a este informe de manera esquematizada. Además se han ocultando detalles sobre la localización exacta para proteger su identidad y circunstancias.

Dado que el objetivo de este informe es, no sólo dar cuenta de los casos acompa-

ñados por el equipo técnico personalmente sino destacar aquellos que suponen un antes y un después en la lucha contra la islamofobia en España, por todo ello, se incluyen también incidentes mediatizados y sentencias en esta materia que sientan un precedente, con el fin de servir de ejemplo de posibles resoluciones de éxito para las personas interesadas en denunciar que accedan a este documento. Además, se adjunta el protocolo de primera atención a víctimas de islamofobia con el objetivo de que cualquier entidad o administración conozca este recurso y/o pueda derivar adecuadamente a los servicios de atención.

## 4. MARCO CONCEPTUAL

### ISLAMOFOBIA

La islamofobia es una forma de rechazo, aversión y hostilidad hacia el islam y todo lo relacionado con él —real o no, es decir, supuestamente relacionado aunque no sea así—; y hacia los musulmanes que en determinadas circunstancias puede combinarse —es decir, no necesariamente— con formas de intolerancia religiosa, de racismo, de xenofobia... Se manifiesta en forma de prejuicios, discriminaciones, ofensas, agresiones y violencia. El Consejo de Europa y el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU define la islamofobia como:

“[...] una forma de racismo y xenofobia manifestada a través de la hostilidad, exclusión, rechazo y odio contra los musulmanes, sobre todo cuando la población musulmana es una minoría, algo que ocurre con mayor impacto en países occidentales.”

Por ello, la islamofobia se constituye como un tipo de racismo anti-musulmán. Según el European Islamophobia Report, la islamofobia tiene lugar cuando un grupo dominante de personas tiene el objetivo de apoderarse, estabilizar y ampliar su poder mediante la creación de un chivo expiatorio, real o inventado, a través de la construcción de una Otredad, diferente a uno mismo y su sociedad. La islamofobia construye una identidad musulmana a la que se atribuyen imágenes y términos que homogeneiza a todos los miembros de una comunidad religiosa plural y diversa.

Como forma de racismo, la islamofobia va más allá de un fenómeno social, pudiendo convertirse en una forma de racismo institucional. Las instituciones, a través de sus políticas (nuevas medidas anti-terroristas, políticas migratorias, discursos políticos), perpetúan una serie de imágenes negativas sobre el islam y los musulmanes que muestran como monolíticos y reacios al cambio. Estas imágenes y prejuicios no son producto de la contemporaneidad sino que vienen asociadas al imaginario colectivo de un pasado colonial y una descolonización inacabada:

“Debemos entender el término islamofobia como un modo de leer lo que está pasando, de expresar la realidad presente y dar cuenta de sus prácticas. Es decir, islamofobia sería un término/concepto construido como contenedor universal de significados y prácticas sociales, independientemente de los condicionantes contextuales en base a los que hasta ahora se han venido construyendo”

*Fuente: Martín Muñoz, G., Grosfoguel, R., 2012, pág. 169.*

En nuestros talleres de sensibilización contra la islamofobia utilizamos el concepto de islamofobia para formar agentes activos con el objetivo de combatirla. Para lograrlo, trabajamos conjuntamente para la creación de un conocimiento colectivo, contrastando nuestras experiencias propias y ajenas, en un espacio seguro donde poder cuestionar privilegios y visibilizar vulnerabilidades sociales. A las definiciones anteriores sumamos pues nuestra percepción, conectada con esta realidad social, acerca de qué es la islamofobia, desde tres aspectos principales:

- Miedo, odio, rechazo, discriminación, desconocimiento y generalización realizada hacia el Islam, las personas musulmanas y hacia aquellas personas percibidas como tal. Por ejemplo, por su vestimenta o sus rasgos físicos, principalmente, el color de piel no blanco, la barba (hombres) y el hiyab (mujeres).
- Discurso construido de un supuesto “ellos” contra un “nosotros” que amenaza a la identidad nacional, entendida desde una perspectiva única y excluyente.
- Interseccionalidad de variables o categorías, culturalmente construidas, como el color de piel, el género, la clase social, la diversidad sexual y funcional presente en algunas de las múltiples formas de discriminación racistas y xenófobas.

## ISLAMOFØBIA DE GÉNERO

La islamofobia de género es la doble discriminación que sufren las mujeres mu-

sulmanas, en primera instancia, subrayando la islamofobia de género, como un subproducto de ésta.

Itzea Goikolea Amiano aporta la siguiente definición:

“Las actitudes xenófobas e islamófobas que se mezclan con discursos sexistas y misóginos, que oprimen, discriminan y se ceban doblemente con las musulmanas”.

De esta forma, y tal y como afirma Brigitte Vasallo, vemos como se trata de una violencia que se ejerce sobre mujeres racializadas o culturalmente racializadas y que se refuerza tanto por el racismo estructural como por el sistema patriarcal.

Cuando hablamos de islamofobia desde la perspectiva del género no debemos contribuir a visibilizar y normalizar la violencia que se ejerce sobre los hombres. Aquí encontramos la instrumentalización que se da del cuerpo de las musulmanas, convertidas en sujetos de interés mediático, de forma que se utiliza la violencia que sufren para ejercer violencia sobre la población musulmana en general, lo que contribuye a reforzar un imaginario que construye al musulmán como machista, violento, misógino. En consecuencia, según la autora Salma Amzian, las mujeres musulmanas son percibidas como sumisas, víctimas de sus respectivos “patriarcados indígenas” de los cuales hay que liberar.

La islamofobia de género es un término acuñado por Yasmin Zine en 2004 desde el que se propone observar la islamofobia de manera concreta en las mujeres, analizando cómo afecta tanto a las mujeres musulmanas como a las leídas como tal. Esta perspectiva considera que sobre sus cuerpos intervienen diferentes patriarcados: el patriarcado hegemónico, el patriarcado islámico, además del racismo islamófobo. Dicha discriminación afecta no solo a los cuerpos de las personas musulmanas sino también a nivel simbólico y estructural, a sus identidades.

La cuestión de que “toda islamofobia es de género” ha sido frecuentemente incluida en los debates académicos. Sirin Adli Sibai en su obra “La cárcel del feminismo” argumenta que esto es así porque la discriminación islamófoba parte de una construcción patriarcal y colonial. Según esta investigadora las mujeres musulmanas aparecen en el discurso islamófobo no como sujetos sino como objetos de estudio y análisis a los que se les extrae su condición humana.

El análisis de la islamofobia de género contempla un espectro amplio de posibilidades, incluyendo la incidencia de la islamofobia sobre los cuerpos de los hom-

bres musulmanes y los estereotipos que recaen sobre la idea de “hombre musulmán” que la islamofobia relaciona con aspectos negativos.

De hecho, tal y como afirma Daniel Ahmed Fernández, la islamofobia de género también invisibiliza a las personas con identidades no binarias y a aquellas que forman parte de la comunidad LGTBQ+. Esto es así porque se considera el concepto de género desde sus implicaciones de expresión y formas de deseo. De este modo, surge el término “homonacionalismo” para definir un discurso, islamófobo en este caso, que excluye tanto a las personas musulmanas como a las personas no blancas de las luchas de dicha comunidad. Desde esta perspectiva, las personas musulmanas son entendidas como una amenaza, inferiores desde un punto de vista etnocéntrico cuya “liberación” del Islam aparece ligada a la asimilación cultural, bajo el paraguas del concepto de solidaridad.

## DISCURSOS DE ODIO

En el ámbito europeo, que ha servido de inspiración a las legislaciones estatales, encontramos su definición en la Recomendación nº15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI), que además incorpora detalles y aspectos más concretos que resultan muy importantes para comprender el fenómeno y para identificar qué es discurso de odio y qué no lo es. Así, en su articulado se establece que el discurso de odio es:

EL USO DE UNA O MÁS FORMAS DE EXPRESIÓN ESPECÍFICAS- POR EJEMPLO, LA DEFENSA, PROMOCIÓN O INSTIGACIÓN DEL ODIO, LA HUMILLACIÓN O EL MENOSPRECIO DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, ASÍ COMO EL ACOSO, DESCRÉDITO, DIFUSIÓN DE ESTEREOTIPOS NEGATIVOS O ESTIGMATIZACIÓN O AMENAZA CON RESPECTO A DICHA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESAS MANIFESTACIONES BASADA EN UNA LISTA NO EXHAUSTIVA DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES O ESTADOS QUE INCLUYEN LA RAZA, COLOR, IDIOMA, RELIGIÓN O CREENCIAS, NACIONALIDAD U ORIGEN NACIONAL O ÉTNICO AL IGUAL QUE LA ASCENDENCIA, EDAD, DISCAPACIDAD, SEXO, GÉNERO, IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL.

Los elementos esenciales a efectos de la Recomendación sobre los actos constitutivos de discurso de odio, que son diferentes de aquellos que aparecen en muchos otros documentos, son:- El fomento, promoción o instigación en cualquiera de sus formas, al odio, la humillación o el menosprecio así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza;- uso que no solo tiene por objeto incitar a que se cometan actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación, sino también actos que cabe esperar razonablemente

que produzcan tal efecto; y- motivos que van más allá de la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad, origen étnico o nacional y ascendencia.

El término “expresión” a efectos de la Recomendación se refiere a los discursos orales y publicaciones en cualquiera de sus formas, incluyendo el uso de los medios electrónicos y su difusión y almacenamiento. El discurso de odio puede tomar forma oral o escrita o cualquier otra forma como pinturas, señales, símbolos, dibujos, música, obras de teatro o vídeos. También abarca el uso de conductas específicas como gestos para comunicar una idea, mensaje u opinión.

Además, las formas de expresión que recaen en el ámbito de la Recomendación incluyen la negación, trivialización, justificación o condonación públicas de delitos de genocidio, delitos de lesa humanidad o delitos en caso de conflicto armado cuya comisión haya sido comprobada tras recaer sentencia los tribunales o el enaltecimiento de las personas condenadas por haberlos cometido. La condición de que los delitos tienen que estar demostrados por sentencia judicial tiene por objetivo garantizar que las acusaciones infundadas sobre determinados comportamientos no se conviertan en motivo para denunciar que algunas declaraciones constituyen discurso de odio. Además, el enaltecimiento de las personas que hayan cometido tales delitos sólo constituye discurso de odio cuando existe un vínculo entre la persona y el hecho delictivo y no se aplica cuando se hacen declaraciones positivas sobre otras actividades de las personas en cuestión.

Al mismo tiempo, la Recomendación excluye de forma explícita de la definición de discurso de odio, cualquier forma de expresión, tales como la sátira o informes o análisis realizados de forma objetiva, que simplemente ofenden, dañan o molestan. Al hacerlo, la Recomendación refleja la protección de la definición que adopta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 10 de la Convención de Derechos Humanos. A pesar de ello, se recuerda que el Tribunal Europeo también reconoce que la incitación al odio puede ser resultado del insulto, la ridiculización o difamación irresponsables de determinados grupos de población, cuya consecuencia puede ser la ofensa innecesaria, la defensa de la discriminación, el uso de un lenguaje vejatorio o humillante o puede incluir la inevitable exposición de la víctima y todas estas formas también estarían incluidas en la definición de la Recomendación.

La Recomendación también reconoce que, en algunos casos, un rasgo característico del uso del discurso de odio es que puede tener la intención de incitar a otros a cometer actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra aquellos a quienes van dirigidas, o cabe razonablemente esperar que tenga

tal efecto. Tal y como describe la definición, el elemento de incitación significa que o bien existe una intención clara de cometer actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación, o bien existe un riesgo inminente de que tales hechos ocurran como consecuencia de haber utilizado el discurso de odio.

Se puede considerar que existe intención de incitar cuando la persona que utiliza el discurso de odio, de forma inequívoca, hace un llamamiento a los demás para que cometan los actos pertinentes o se puede deducir por la contundencia del lenguaje utilizado y otras circunstancias destacables, como la conducta previa del orador. Sin embargo, la intencionalidad no siempre es fácil de demostrar, especialmente cuando las observaciones tienen que ver de forma ostensible con hechos pretendidos o cuando se utiliza un lenguaje codificado.

Por otra parte, para evaluar si existe o no el riesgo de que se produzcan estos actos hay que tener en cuenta las circunstancias específicas en las que se utiliza el discurso de odio. Concretamente, hay que tener en cuenta (a) el contexto en el que se utiliza el discurso de odio en cuestión (especialmente si ya existen tensiones graves relacionadas con este discurso en la sociedad); (b) la capacidad que tiene la persona que emplea el discurso de odio para ejercer influencia sobre los demás (con motivo de ser por ejemplo un líder político, religioso o de una comunidad); (c) la naturaleza y contundencia del lenguaje empleado (si es provocativo y directo, si utiliza información engañosa, difusión de estereotipos negativos y estigmatización, o si es capaz por otros medios de incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación); (d) el contexto de los comentarios específicos (si son un hecho aislado o reiterado, o si se puede considerar que se equilibra con otras expresiones pronunciadas por la misma persona o por otras, especialmente durante el debate); (e) el medio utilizado (si puede o no provocar una respuesta inmediata de la audiencia como en un acto público en directo); y (f) la naturaleza de la audiencia (si tiene o no los medios para o si es propensa o susceptible de mezclarse en actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación)(Consejo de Europa, 2015).

Por tanto, se puede decir que se trata de cualquier forma de expresión o discurso transmitido por diversos medios de difusión social con la intencionalidad de fomentar el odio y los prejuicios e incitar a la violencia contra determinados individuos, e incluso degradarlos e intimidarlos por el único motivo de su pertenencia a una raza, colectivo étnico, religión, nacionalidad, género, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, lengua, opiniones políticas y morales, estatus socioeconómico u ocupación, apariencia, capacidad mental o cualquier otro aspecto que se tenga en consideración. Se refiere al discurso que es difundi-

do oralmente, o de forma escrita, en soporte visual en los medios de comunicación, o también en Internet, o cualesquiera otros medios de difusión social.

El discurso de odio o “hate speech”, basado en la intolerancia y la discriminación por el hecho de ser diferente, justifica el odio mediante los siguientes tres elementos: se dirige contra un determinado grupo de personas y no contra la sociedad en general; se estigmatiza a ese grupo o colectivo y debido a las diferencias que lo caracterizan, se muestra hostilidad hacia el mismo, dificultando su integración en la sociedad (Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, 2018).

A través del discurso de odio se consigue que las personas de estos colectivos sean vistas como “las otras” e incluso como el enemigo contra el que hay que responder. Estos grupos vulnerables al discurso de odio varían según el lugar y momento histórico, sin embargo se pueden mencionar algunos colectivos que han sido y continúan siendo objeto: las personas solicitantes de asilo y refugiadas, las personas negras, las inmigrantes, las personas musulmanas, las judías y otras comunidades religiosas, las de etnia gitana o Roma, las personas que son parte de comunidades históricas, étnicas o lingüísticas minoritarias, las personas del colectivo LGBTI, las mujeres, quienes no tienen recursos económicos y las personas con diversidad funcional (Consejo de Europa, 2015).

Frecuentemente el discurso de odio se ampara en la libertad de expresión para campar a sus anchas. Sin embargo, la libertad de expresión no es absoluta y se encuentra limitada por otros derechos tales como el derecho a la dignidad, a la igualdad o al honor. Es un debate muy presente en nuestro país y también en el resto del continente y a nivel internacional. Hay algunas jurisprudencias que se han mostrado más firmes en la defensa y protección de la libertad de expresión y otras que han logrado avanzar, sin contravenir, en normativas más potentes contra un discurso que fomenta el odio y provoca un clima que termina por afectar a los grupos ya mencionados y también a la sociedad en general.

## **DELITOS DE ODIO**

Los delitos de odio son delitos cometidos por una motivación basada en prejuicios y esta motivación es la que los distingue de los delitos comunes y de otros delitos.

Así, el delito de odio puede ser cualquier infracción penal (un acto de intimidación, amenazas, daños a bienes, agresión, asesinato, etc.) siempre que se cometa

con esta motivación. Por tanto, podemos decir que describe un tipo de delito, más que un delito específico dentro del código penal.

El Ministerio de Interior del Gobierno de España lo define así, siguiendo las referencias de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2003):

**(A) CUALQUIER INFRACCIÓN PENAL, INCLUYENDO INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS O LAS PROPIEDADES, DONDE LA VÍCTIMA, EL LOCAL O EL OBJETIVO DE LA INFRACCIÓN SE ELIJA POR SU, REAL O PERCIBIDA, CONEXIÓN, SIMPATÍA, FILIACIÓN, APOYO O PERTENENCIA A UN GRUPO COMO LOS DEFINIDOS EN LA PARTE B;**

**(B) UN GRUPO DEBE ESTAR BASADO EN UNA CARACTERÍSTICA COMÚN DE SUS MIEMBROS, COMO SU RAZA REAL O PERCEPTIVA, EL ORIGEN NACIONAL O ÉTNICO, EL LENGUAJE, EL COLOR, LA RELIGIÓN, EL SEXO, LA EDAD, LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL O FÍSICA, LA ORIENTACIÓN SEXUAL U OTRO FACTOR SIMILAR.**

Por tanto, para definirlo como “delito de odio” es indispensable que se cometa una infracción o delito según la legislación del país o región en la que ocurre el suceso y que el autor elija intencionadamente a la víctima por alguna característica protegida (característica compartida por un grupo como la “raza”, lengua, etnia, religión, orientación sexual, situación socio-económica, etc.). Como dato a resaltar, de los países de la OSCE que cuentan con legislación sobre delitos de odio prácticamente todos incluyen la motivación por odio racial o religioso.

El objetivo del delito de odio puede ser una o más personas del grupo y también sus bienes o pertenencias, pudiendo referirse a los delitos contra la propiedad asociada a personas que comparten una característica particular. Una de las cuestiones fundamentales de los delitos de odio es su carácter simbólico y de mensaje de odio dirigido hacia el grupo social con el que son asociadas las víctimas por parte de sus agresores. Por este motivo, el incidente genera unas consecuencias específicas no solo en la víctima sino en dicho grupo social como sensación de inseguridad, estrés e incluso baja autoestima. Las personas que han sido víctimas de delitos de odio violentos suelen experimentar estrés post-traumático, preocupaciones sobre la seguridad, depresión, ansiedad, ira y angustia, incluso vergüenza y sensación de vulnerabilidad, derivada de la posible desconfianza en los sistemas de protección y de justicia.

## INDICADORES DE POLARIZACIÓN

Se trata de “pistas” que pueden ayudar a identificar un delito de odio. Son “hechos objetivos, circunstancias o patrones referentes a un delito, que, por sí solos o en relación con otros hechos y circunstancias, sugieren que las acciones del delincuente fueron, total o parcialmente, cometidas en base a un prejuicio” (OSCE, 2019). Si bien la existencia de estos indicadores no prueba automáticamente que se trata de un delito de odio sí que puede utilizarse como evidencia en un hipotético juicio, debiendo analizarse y estudiarse en su contexto individualmente.

En muchos casos la motivación es evidente desde un primer momento, por ejemplo, cuando los actos incluyen la utilización de palabras o símbolos que muestran de forma explícita los prejuicios. En otros casos, los indicadores son una herramienta fundamental, pudiendo llegar a ser la única, que puede conducir a investigar un delito como delito de odio.

A partir de la Guía Práctica elaborada por la OSCE (2019) se distinguen los siguientes indicadores:

**1.** La percepción de la víctima y de los testigos. Incluso si no hay otros indicadores, la percepción de la víctima y de los testigos es vital. Aunque podría ocurrir que al principio no sean capaces de subrayar los factores que les hacen ver las acciones como motivadas en prejuicios, su impresión acerca de la agresión no debe ser desacreditada. De hecho, en muchos casos los investigadores encontrarán otros indicadores que conformarán su percepción.

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) la percepción por parte de la víctima de que existe esta motivación de odio o discriminación, obliga a los cuerpos policiales a investigar siguiendo este patrón.

**2.** Comentarios, declaraciones escritas, gestos o pintadas. Los agresores frecuentemente hacen notar sus prejuicios antes, durante o después del ataque para hacer llegar el mensaje a las víctimas y a otras personas. Se destaca la importancia de intentar ser tan literal como sea posible.

**3.** Diferencias étnicas, religiosas o culturales entre el agresor y la víctima. Esto aplica especialmente cuando las víctimas pueden ser visiblemente identificadas como miembros de un determinado colectivo por su color de piel, vestimenta religiosa, símbolos o banderas en apoyo de un determinado movimiento.

- 4.** Historial de animadversión entre el grupo de la víctima y el del sospechoso. ¿Existe tal relación previa? ¿Es la víctima un miembro de un grupo que es superado abrumadoramente por miembros de otro grupo en el área donde ocurrió el incidente? ¿Estaba la víctima realizando alguna actividad de promoción de su grupo cuando ocurrió el incidente? ¿Era posible identificar a la víctima como parte de un grupo minoritario cuando ocurrió el incidente?
- 5.** Grupos de odio organizados. No es el caso más frecuente, pero debe ser tenido en cuenta pues puede ocurrir.
- 6.** Lugar y fecha del ataque. Esto puede ser muy importante para lograr la identificación de un delito de odio. Refiere a localizaciones o fechas relevantes, o relacionadas con el colectivo de la víctima o con el del agresor.
- 7.** Patrones o frecuencia de delitos de odio e incidentes. Si la víctima ha sido anteriormente objeto de un crimen de este tipo, debe considerarse la posibilidad de que este también lo sea. También si un modus operandi similar se ha visto en el área o ha habido amenazas al grupo o si los sospechosos tienen antecedentes en este tipo de delitos.
- 8.** Naturaleza del ataque. Pues suele tratarse de delitos que esconden un mensaje, tal y como comentamos, el grado de violencia, daño y brutalidad suele ser muy serio. Además, suele incluir tratamiento degradante y que busca atentar contra la dignidad de las víctimas.
- 9.** Falta de otros motivos. Puesto que las víctimas son muchas veces escogidas como “representantes” del grupo y no hay conexión aparente entre el agresor y la víctima, podría parecer que la selección del objetivo es casual. En estos casos debería tomarse en cuenta la posibilidad de que se trate de un delito de odio.
- 10.** Discriminación por asociación. Tal y como indicamos anteriormente, la víctima podría no ser parte del colectivo objeto de odio, pero sí relacionarse con él o simplemente hallarse en compañía de algún o algunos miembros del grupo. Son víctimas seleccionadas por su relación con el grupo.

## 4. MARCO JURÍDICO

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial ya establece en su artículo 4 que los Estados deberán implementar medidas para declarar como delitos punibles “toda forma de distribución de ideas basadas en la superioridad racial o la intolerancia, la incitación a la discriminación racial o la violencia por motivos de pertenencia a una raza, origen étnico” y que el Comité creado al efecto de dicha Convención vigilará su implementación.

Por su parte en el Protocolo Adicional a la Convención del Consejo de Europa sobre ciber-crimen de 2003 establece que los Estados deben promover leyes y medidas para establecer como delitos penales la distribución de material racista a través de sistemas informáticos.

En el ámbito de la Unión Europea, la Decisión Marco del Consejo Europeo para luchar contra el racismo y la xenofobia establece que estos comportamientos serán delito en todos los Estados miembro y serán castigados con penas efectivas, proporcionadas y disuasorias. Entre las conductas que, motivadas por racismo y xenofobia, pueden considerarse delitos penales se establecen:

- Incitación pública a la violencia y la intolerancia;
- Amenazas e insultos en público;
- Pública disculpa de los crímenes de genocidio o contra la humanidad tal y cómo son definidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.;
- Distribución pública de fotografías o cualquier material que contenga expresiones de racismo y xenofobia;
- Dirigir grupos racistas o xenófobos (entendiendo por grupo estructuras organizativas compuestas por al menos dos personas durante un tiempo determinado).
- Instigar, colaborar, apoyar o favorecer la comisión de tales delitos será también punible.

Al extrapolar estas decisiones al terreno nacional debemos dirigirnos al Código Penal. La islamofobia se ha ido consolidando como toda infracción cometida sobre una persona debido a su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta al islam y por ende por su condición de musulmán.

## ARTÍCULO 510

**1.** Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

**a)** Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

**b)** Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

**c)** Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

**2.** Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

**a)** Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que

entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

**b)** Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución. Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

**3.** Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquél se hiciera accesible a un elevado número de personas.

**4.** Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

**5.** En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiem-

po libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

**6.** El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

#### ARTÍCULO 510 BIS

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.

También debe mencionarse el artículo 525 del propio Código Penal que establece:

#### ARTÍCULO 525

**1.** Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

**2.** En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

Definido el tipo, dentro del ámbito jurídico, se puede diferenciar tal comportamiento como un delito general o específico. Así, constituye un delito general por islamofobia, cualquier agresión o amenaza que puede estar motivado por el odio o la intolerancia por la condición de ser musulmán. En estos casos jurídicamente se puede aplicar al tipo de la agresión o amenaza, por los motivos expuestos y que los operadores jurídicos estamos definiendo como delitos de odio (Hate Crimes), la agravante del artículo 22.4 del Código por cometer tales delitos por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad».

Asimismo, el artículo 22 del Código Penal español plantea como circunstancias agravantes las que suponen una motivación discriminatoria. En este tipo aplican las “circunstancias subjetivas”, es decir en las que es posible determinar que el hecho objetivamente considerado resulta más grave, o la culpabilidad del autor es mayor y que son cometer el delito por motivos discriminatorios y la reincidencia.

En lo referente a la protección contra los delitos de odio en el ámbito internacional también nos referimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en primer lugar. Los artículos 1 y 2.1 y especialmente el artículo 3 que establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Así, esta Declaración sienta las bases para un desarrollo posterior a nivel regional y estatal. Tal y como se ha mencionado anteriormente, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea contiene menciones a la lucha contra la discriminación que son aplicables a la cuestión de los delitos de odio, pues en el continente se entiende el delito de odio como la máxima y más intensa expresión de la discriminación.

Destaca en este sentido la Decisión Marco 2008/913/JAI relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho penal, que tiene el objetivo de garantizar que determinadas manifestaciones graves del racismo y la xenofobia sean punibles con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias en toda la Unión Europea y también pretende mejorar y fomentar la cooperación judicial en este campo (Unión Europea, 2008). Esta Decisión marco debe ser destacada pues es un hito en la materia e implica el desarrollo de las autoridades nacionales para evolucionar hacia una visión conjunta y más adecuada de la cuestión. Esta Decisión marco, que es continuación de la acción común 96/443/JAI, prevé la aproximación de las disposi-

ciones legales y reglamentarias de los países de la UE referentes a los delitos de carácter racista o xenófobo. Determinadas manifestaciones graves del racismo y la xenofobia deben constituir un delito en todos los países de la UE y ser punibles mediante sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias.

A través de esta disposición, se considerarán punibles como delitos penales determinados actos, tales como:

- Incitación pública a la violencia o al odio, dirigidos contra un grupo de personas o contra un miembro de dicho grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión o creencia, la ascendencia o el origen nacional o étnico;
- El delito anterior realizado con la difusión, por cualquier medio, de escritos, imágenes u otros soportes.
- Apología pública, negación o trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se define en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (artículos 6, 7 y 8) y los crímenes definidos en el artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional, cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo. También serán punibles la incitación, la participación intencional o la tentativa de cometer alguno de los actos anteriormente mencionados.

En cuanto a estos delitos, los países de la UE deberán establecer:

- Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;
- Una pena máxima de un año de prisión como mínimo.

Con respecto a las personas jurídicas, se les deberán imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, que incluirán multas de carácter penal o no penal. Además, podrán ser castigadas con otras sanciones, tales como:

- Exclusión del disfrute de subvenciones o ayudas públicas;
- Prohibición temporal o permanente del desempeño de actividades comerciales;
- Vigilancia judicial;
- Medida judicial de disolución.

El inicio de las investigaciones y actuaciones judiciales respecto a delitos racistas o xenófobos no estará supeditado a la presentación de declaraciones o de cargos por parte de la víctima.

## 5. REGISTRO DE DATOS

La Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, antes citada, ha realizado el asesoramiento de los estados europeos participantes en dicha organización para desarrollar metodologías y capacidades para registrar datos sobre delitos de odio, una herramienta de utilidad para el ordenamiento jurídico. Para ello se ha elaborado una guía titulada “Herramientas de Recogida de Datos y Monitorización de Delitos de Odio (Guía Práctica)” (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) a través del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia que describe el modo en que los gobiernos europeos pueden utilizar los datos para desarrollar acciones y estrategias coordinadas de respuesta a los delitos de odio.

A continuación, destacamos algunas recomendaciones de esta guía, a las que nos adherimos. Sobre el Registro y análisis de las denuncias de delitos de odio:

- Adoptar una definición común, completa y sencilla de delitos de odio compartida por todos los órganos del sistema judicial para recogida y registro de datos.
- Supervisión de motivaciones de odio basadas en la intolerancia reconocidas por la OSCE y otras reconocidas por otras jurisdicciones.
- Adopción de un enfoque global en la evaluación preliminar para determinar si un delito se puede identificar y registrar como delito de odio.
- Recoger datos de delitos de odio utilizando las mismas categorías que en los instrumentos ya existentes para recogida de datos de delitos generales. Desglosar los de delitos de odio en función de su motivación por cada tipo de delito
- Recoger, cuando los recursos y los sistemas jurídicos lo permitan, datos demográficos de la víctima y el perpetrador, el lugar del delito, la respuesta de la policía y los sesgos múltiples para contribuir a la elaboración de medidas políticas y a la asignación de recursos para prevenir y combatir delitos de odio.
- Disponer de estadísticas separadas sobre “delitos extremistas”, “delitos con

motivación política”, “discurso de odio” y “discriminación” en las estadísticas de delitos de odio que se obtienen de los instrumentos de recogida de datos.

- Desarrollar formularios policiales de denuncia homogéneos, que incluyan las categorías de delitos y las motivaciones basadas en prejuicios previamente consensuados.

- Establecer directrices detalladas sobre registro, revisión y recogida de información sobre delitos de odio, incluyendo asignación de responsabilidades en cada uno de los niveles.

- Formar a policías encargados de la recogida de datos sobre cómo reconocer delitos de odio y como registrarlos correctamente, inspirándose en la experiencia de ODHIR y en las organizaciones de la sociedad civil.

- Disponer de procedimientos de revisión de los datos recogidos mediante los instrumentos de registro para identificar lagunas y modos de mejorar el sistema. La implicación de las ONGs (Organizaciones de la Sociedad Civil) en este proceso debe ser lo mayor posible.

- Adoptar estrategias de concienciación y de apoyo para abordar el problema de la reticencia de las víctimas a denunciar los delitos de odio.

- Publicar estadísticas sencillas y completas en formato accesible a la ciudadanía y las comunidades afectadas.

- Sobre la recogida de datos sobre enjuiciamiento y sentencias en delitos de odio: la respuesta de la justicia penal.

- Los fiscales, basándose en una definición común, completa y sencilla, recogerán datos detallados y desglosados sobre los delitos de odio enjuiciados reflejando: tipo de delito, motivación específica, número de casos enjuiciados y su resultado.

- Los fiscales deberán tener la formación adecuada para detectar, instruir y perseguir este tipo de delitos. El material de formación para fiscales de la ODHIR y el programa PAHCT (Formación de fiscales en materia de delitos de odio) son recursos muy útiles.

- En los sistemas de recogida de datos para fiscales y tribunales se deben incluir categorías que reflejen las lagunas y los puntos fuertes en la persecución penal de los casos, tales como el número de declaraciones de culpabilidad.

- La Fiscalía deberá llevar a cabo análisis comparativos con los de la policía para detectar ámbitos que requieran atención especial o mejora.

- Los datos desglosados sobre condenas y sentencias de delitos de odio se deben publicar regularmente.

- Crear grupos de trabajo gubernamentales para mejorar la recogida de datos, fomentar que se comparta la información y desarrollar una estrategia nacional más coordinada que permita abordar la lucha contra los delitos de odio. Estos grupos deberían incluir todas las agencias o departamentos

gubernamentales que tratan algún aspecto de los delitos de odio, así como representantes de la sociedad civil.

- Hacer públicos los resultados de los grupos de trabajo gubernamentales de delitos de odio.

Sobre la experiencia de la víctima; valoración de la magnitud e impacto de los delitos de odio.

- Diseñar y desarrollar encuestas sobre victimización que incluyan las mismas motivaciones y tipos de delitos que las estadísticas oficiales, para poder comparar datos de manera simple y elocuente y evaluar la reticencia a denunciar y las razones de ello.
- Cuando las encuestas sobre victimización no aportan suficiente información sobre grupos específicos, lugares o motivaciones, hay que elaborar y aplicar modelos de refuerzo que se concentren en esos grupos, infracciones o lugares para disponer de información suplementaria.
- Cuando no es posible llevar a cabo encuestas de victimización a gran escala, se pueden incluir preguntas sobre delitos de odio en las encuestas sociológicas existentes para obtener los mismos datos de forma más económica.
- Incluir a las Organizaciones de la Sociedad Civil en la recogida de datos sobre delitos de odio mediante encuestas de víctimas, encuestas de refuerzo, encuestas con objetivos más localizados, o grupos focales. Tener en cuenta los datos recogidos por la Organizaciones Intergubernamentales si están disponibles.
- Publicar los datos oficiales de delitos de odio junto con los datos de las encuestas de victimización para permitir la comparación entre delitos de odio denunciados y no denunciados.

# 6. MARCO INSTITUCIONAL

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### II PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA 2022-2024

Se trata de un documento elaborado con la aportación de Cuerpos policiales, estatales y autonómicos, como de la Fiscalía especializada y el tercer sector para

desarrollar acciones contra los delitos de odio en relación con la realidad social. Se han determinado Líneas de Acción, adquiriendo protagonismo el trato a la víctima de delitos de odio. Este documento guarda especial relación con el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación» ya que son las pautas de los/las agentes para la identificación, recogida y codificación de los incidentes y delitos de odio.

Este Plan se articula desde la Secretaría de Estado de Seguridad y es la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) la encargada de su puesta en marcha. Se establecen las siguientes líneas de acción:

**Línea de Acción 1:** Asistencia y apoyo a las víctimas de los delitos de odio.

**Línea de Acción 2:** Mejora de los mecanismos de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con otras Instituciones públicas y privadas.

**Línea de Acción 3:** Prevenir la comisión de cualquier ilícito penal relacionado con los delitos de odio mediante el desarrollo de herramientas que coadyuven a la mejora de la efectividad de las investigaciones, en línea con los planes en vigor de la Secretaría de Estado de Seguridad (por ejemplo, el Plan de Actuación y coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil; y el Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos; etcétera).

**Línea de Acción 4:** Creación de Grupos de lucha contra los delitos de odio dentro de la Comisaría General de Información y Brigadas Provinciales de Información de la Policía Nacional, así como en la Jefatura de Información de la Guardia Civil y sus Unidades Periféricas.

**Línea de Acción 5:** Impulso de la formación, sensibilización y concienciación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio.

**Línea de Acción 6:** Incentivar la participación, la colaboración y las actividades con las organizaciones del tercer sector encaminadas hacia la mejora constante en la lucha contra los delitos de odio.

**Línea de Acción 7:** Incremento de los conocimientos, herramientas e instrumen-

tos con que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio.

**Línea de Acción 8:** Ampliación de los recursos personales de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio.

Entre los objetivos de este Plan destacamos dos aspectos: la ampliación de recursos para la consolidación de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio y el impulso de los grupos de investigación especializados en la lucha contra los delitos de odio dentro de la estructura orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Además, en esta iniciativa, se está contando con la colaboración de entidades del tercer sector y la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes está colaborando en la formación en materia de delitos de odio tanto de Policía Local como de la Guardia Civil.

### INFORME SOBRE DELITOS DE ODIO 2021

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han registrado un total de 1802 hechos, siendo 1724 investigados como delitos de odio y 78 como infracciones administrativas y de otro tipo. Dichas infracciones penales suponen un aumento en torno al 5,63%. Al comparar estos datos con los recogidos en el ejercicio anterior (2020), se confirma la tendencia al alza (28,62%).

El “Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2021” ha sido elaborado por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio a partir de los datos facilitados al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) por Policía Nacional, Guardia Civil, Ertzaintza, Mossos d’Esquadra, Policía Foral de Navarra y las policías locales que facilitan datos al sistema.

Del total de incidentes de odio y delitos, los organismos encargados de la seguridad del estado lograron esclarecer un total de 1.133 casos. Esto supone un registro récord en la tasa de esclarecimiento policial que aumenta hasta el 62,9%.

### DATOS SOBRE RACISMO Y XENOFOBIA.

El 37,06% (639 casos) tuvieron un móvil racista o xenófobo. Esto daría un aumento del 24,08 % (83 casos) respecto de los casos computados en 2019. Siguiendo con un 18,9% (326 casos) aparecen los delitos relacionados con la ideología de la víctima. En comparación con 2019, hay una disminución del 45,3% (214 casos).

En lo referido a la tipología delictiva destacan, en primer lugar, los casos de lesiones con 22,15% (382 casos), en segundo lugar, las amenazas con un 22,09% (381 casos), en tercer lugar, los daños, con un 7,19% (124 casos) y, por último, las injurias, con un 6,78% (117 casos). La mayoría de estos casos (42,45%) fueron cometidos en plena vía pública, siguiendo como segundo ámbito destacado la vivienda, con un 21,63% (373 casos).

Respecto al total de los datos recogidos en 2021, de los 1724 delitos, 1133 casos llegaron al término de la investigación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad suponiendo un 65,71% del total.

## PERFILES DE DATOS

Los registros presentados, cifran en 1.874 las victimizaciones registradas. Los principales afectados son personas del sexo masculino con un 63,8% (1195 registros).

El grupo de edad más victimado estaría comprendido entre los 26 y 40 años, suponiendo el 32,98%. Los menores de edad constituyen el 11,31% del total de las victimizaciones en el año 2021. La distribución de las víctimas según su nacionalidad refleja que, en primer lugar se encuentran las españolas, con un 65,53% del total de victimizaciones registradas.

El número de detenidos/investigados por delitos o incidentes de odio, asciende a 743. De estos, las personas de sexo masculino protagonizan un porcentaje elevado, concretamente un 81,29% y, teniendo en cuenta los grupos de edad, un 29,21% de los autores de estos hechos tienen entre 26 y 40 años.

## MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

### OBSERVATORIO DEL RACISMO Y LA XENOFOBIA

Este organismo recoge información sobre proyectos, encuestas, recursos, informes y estudios, promovidos por la Secretaría de Estado de Migraciones y por otros departamentos ministeriales, entidades e instituciones; con la finalidad de servir como plataforma de conocimiento, análisis e impulso del trabajo para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia, así como los incidentes y delitos de odio. Todo ello a través de la colaboración con las administraciones públicas y la sociedad civil de ámbito nacional, de la Unión Europea e internacional.

El último informe presentado por el OBERAXE aborda la “Situación de las personas migrantes y refugiadas en España” (2021). En este informe destaca una de las situaciones denunciadas por una de las víctimas atendidas por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, cuyo caso veremos ampliado más adelante. La segregación escolar es un problema creciente que afecta gravemente al alumnado de origen inmigrante.

### Este informe propone:

- Mejorar las condiciones de gratuidad, calidad y equidad entre los centros públicos y concertados, asegurando el control y sanción efectiva de prácticas abusivas en forma de cuotas.
- Distribuir al profesorado pensando en la equidad y la inclusión como medidas especiales o de acción positiva. Esto, teniendo en cuenta que España tiene una de las mayores brechas en escasez de recursos materiales y humanos entre escuelas aventajadas y desaventajadas, en relación con los países europeos de la OCDE.
- Sensibilizar a alumnos, docentes, familias y asociaciones sobre la necesidad de medidas especiales o de acción positiva de carácter temporal para acabar con la segregación.
- Asegurar una calidad educativa equivalente entre las diferentes familias, reconociendo que el proyecto educativo y el profesorado son factores relevantes tanto para la calidad como para la equidad.
- Gestionar la “matrícula viva” de una manera que reduzca la segregación.
- Una mayor cultura de evaluación externa para medir con rigor y precisión la segregación escolar existente, así como para realizar un mejor diagnóstico.

Las principales barreras que afronta el alumnado en este contexto son: idiomáticas, costumbristas, cognitivas y socioeconómicas, por lo cual se plantea la necesidad de comprender la diversidad y que el personal docente se implique en el proceso de integración que evite la aculturación del alumnado en el proceso.

Por otra parte, desde el proyecto AL-RE-CO, impulsado por el OBERAXE, se han dado pasos importantes para el control del discurso de odio en redes sociales. Este proyecto, encabezado por investigadoras de la Universidad de Barcelona y la Asociación TRABE, celebró su conferencia final el 20 de abril de 2021, en la que presentó sus resultados. No obstante, este proyecto sigue activo con el desarrollo de un algoritmo de análisis del discurso de odio que se pondrá a disposición de diversas entidades próximamente.

Asimismo, desde diciembre de 2022 ha entrado en vigor la Ley de Servicios digitales que constituye, por primera vez, un conjunto de normas y obligaciones aplicables a los proveedores de servicios digitales que permitirá una mayor protección de los derechos fundamentales de todos los usuarios, establecerá un sólido marco de transparencia e impulsará la innovación y la competitividad en el mercado único europeo. Las nuevas medidas contempladas en el Reglamento garantizan una mayor protección para los usuarios a través de los reportes de contenidos ilícitos y la supervisión de las plataformas por parte de las autoridades. Tras la entrada en vigor, el Reglamento, salvo determinados artículos, será de aplicación a partir del 17 de febrero de 2024.

## MINISTERIO DE IGUALDAD

### CONSEJO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL O ÉTNICA

Este organismo tiene como antecedente la aprobación de la Directiva 2000/43 CE, que en su artículo 13 estableció la obligación de cada Estado miembro de designar “uno o más organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato entre todas las personas por motivo de su origen racial o étnico” que en España dio lugar a la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. El Consejo fue creado en 2007 y después de sucesivas modificaciones Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, adscribe el Consejo a este Departamento, a través de su Dirección para la Igualdad de Oportunidades. Con Antumi Toasijé como presidente, el Consejo está formado por distintas administraciones públicas a nivel estatal, autonómico y local, así como otras entidades y organizaciones por la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación por origen racial o étnico.

#### Tiene cuatro funciones:

- Asesorar a las víctimas de discriminación.
- Publicar estudios e investigaciones.
- Promover medidas que contribuyan a la igualdad de trato y la eliminación de la discriminación, formulando recomendaciones y propuestas.
- Elaborar la Memoria Anual del Consejo.

En 2022 destaca su Campaña contra la discriminación en el acceso a la vivienda o

a un puesto de trabajo. Ambas casuísticas aparecen reflejadas en los casos registrados en este informe. En dicha campaña se pretende sensibilizar a la población general, especialmente a las personas arrendatarias, sobre la comisión de delito al negar el acceso a una vivienda a cualquier persona por su origen racial o étnico. En estos casos, la islamofobia juega un papel importante ya que algunas personas musulmanas o percibidas como tal son discriminadas por su pertenencia a un colectivo o grupo minoritario definido tanto por un origen nacional, su perfil racial o étnico, como por su relación con el Islam. De hecho, en la campaña se señala el caso en el que una mujer musulmana es discriminada en el acceso a la contratación laboral por el hecho de llevar velo islámico o hiyab.

## 7. SOCIEDAD CIVIL

Con el fin de completar la investigación específica de casos de islamofobia y poner el acento en la necesidad de medios para realizar un informe exhaustivo de ese tipo de discriminación, distintas organizaciones de la sociedad civil han producido informes especializados. Estos documentos indican que la islamofobia es un tipo de discriminación a tener en cuenta y que es necesario conocer más datos sobre de qué manera se produce y a quién afecta para poder proteger a sus víctimas y penalizar conductas que incurren en la categoría de delitos de odio pero que, actualmente, aparecen disgregadas en las categorías de “creencias religiosas” y “racismo/xenofobia” de los informes oficiales. Se trata de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes: Informes sobre la percepción de la islamofobia en Andalucía, Madrid y Cataluña (2019-21), Stop als Fenòmens Islamòfobs: “Quan venen de matinada... Informe anual 2021 de l’Observatori de la Islamofòbia a Catalunya” y Movimiento contra la intolerancia: “Informe Raxen 2021”.

Además, otras entidades sociales han puesto el foco en la islamofobia con iniciativas que contestan la permanencia del fenómeno islamófobo en diversos ámbitos sociales como la Fundación Al Fanar con la web que aglutina noticias y análisis bajo el “Observatorio de la Islamofobia en los Medios”, SOS Racismo con el documental sobre islamofobia y securitización titulado “Es por tu seguridad (2021)”, en colaboración con la Asociación Musulmana por los Derechos Humanos que mantiene una web de información actualizada y ha sido fundamental en la monitorización de casos para el informe de la OSCE en España. La Fundación de Cultura Islámica que con su proyecto “Twist Islamofobia” recoge también noticias, publicaciones y recomendaciones en materia de prevención de islamofobia desde la perspectiva cultural. También cabe destacar el apoyo del Ayuntamiento de Barcelona al Plan municipal de Lucha contra la islamofobia, único en España, la

plataforma Salam Plan y la organización del I Congreso contra la islamofobia en la Comunidad Valenciana por parte de Jovesolides, una entidad con experiencia en actos de sensibilización en torno a la islamofobia de género. Y, otro de los proyectos con perspectiva europea es Tooltips against Islamophobia de Forn de Teatre Pa'Tothom y Red Íncola que abordan la islamofobia desde la metodología teatral y el diálogo interreligioso.

A continuación, presentamos las iniciativas de monitorización e informes que se han llevado a cabo este año 2022 desde organizaciones de la sociedad civil española, entre las que destacan:

Desde 2019 a 2021, la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, a través del Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia IV (financiado por el Fondo de Asilo, Migraciones e Integración), ha venido realizando un trabajo de investigación a través de encuesta estructurada utilizando un formulario on-line con preguntas cerradas. El alcance de los estudios abarcó Andalucía, Madrid y Cataluña. En 2022, no obstante, se ha dado un cambio de rumbo hacia la monitorización de casos a través de la atención sociojurídica directa, así como el seguimiento y acompañamiento de las víctimas. En esta ocasión, se han utilizado todos los medios a disposición de la entidad para realizar una campaña de difusión del servicio en Andalucía, Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia, Ceuta y Melilla. Como consecuencia, se han registrado 21 casos de islamofobia en diferentes ámbitos: acceso a la vivienda y al mercado de trabajo, educación, difusión de discurso de odio por internet, etc.

En 2022, el Observatorio de la Islamofobia en Cataluña, a través de Stop als Fenòmens Islamòbs que cuenta con el apoyo del Ayuntamiento de Barcelona y de la Generalitat de Cataluña, ha publicado el informe correspondiente a 30 casos de islamofobia registrados en 2021. En el mismo, reflexionan sobre la repetición de estereotipos que transmiten la idea de que el Islam no es compatible con los valores de la sociedad catalana. Insisten en el protagonismo de las instituciones en la lucha contra la islamofobia y en su normalización como consecuencia de la impasividad de las mismas. Proponen a las administraciones públicas la financiación de entidades privadas que asuman el reto de luchar contra el racismo y la islamofobia, la promoción de la sensibilización social y el apoyo a las víctimas, llegando a personarse en denuncias concretas para provocar la visibilidad de casos de islamofobia. Al igual que otras entidades, destacan el valor de las denuncias y explican un déficit que es difícilmente cuantificable. Finalmente, destaca otro elemento fundamental y es que los plazos de denuncia complica su análisis en años naturales por lo que es necesario el seguimiento a largo plazo y el aumento

de recursos técnicos para ello.

En abril de 2022 se publicó el Informe Raxen, a cargo de Movimiento contra la intolerancia, donde se detallan 16 casos de islamofobia cometidos en las provincias de Cantabria, Cataluña, Ceuta, Madrid, Murcia, Valencia y Alicante.

# 8. REGISTRO DE CASOS DE ISLAMOFOBIA DETECTADOS

## ACOSO, INTIMIDACIÓN

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia.

Nombre: Z. D. EH

Nacionalidad: España

Fecha del incidente: 4/02/2022

Localización:

Ciudad: Málaga (Andalucía).

Lugar del incidente: Albergue municipal.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la integración de los inmigrantes.

Denuncia: No.

Relato: Mujer musulmana, estando en una dependencia municipal de acogida para personas sin hogar, es increpada por el personal de seguridad de dicho centro, impidiéndole llevar a cabo prácticas religiosas como el rezo. Argumenta que el personal de seguridad le retiró la alfombra de rezo, la empujó e increpó afirmando “aquí tú no vas a rezar” y “eso está prohibido”.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamófobas.
- Gratuidad de los actos.

Estado: La víctima está ilocalizable.

## ACOSO ESCOLAR

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia, racismo.

Nombre y edad: A. B. C, 10 años.

Nacionalidad: España.

Fecha del incidente: 17/03/2022

Localización:

Ciudad: Motril (Andalucía)

Lugar del incidente: Colegio público.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

Denuncia: No.

Relato: La víctima sufre calumnias, amenazas, injurias y agresiones físicas reiteradas en el tiempo. Ejemplos de las expresiones del alumnado: “tu padre es un moro de la droga tirado en el suelo y bebiendo alcohol”, “Tu padre es moro, es malo”. En cuanto a las agresiones físicas, también continuas, sus compañeros le han propiciado empujones, tortazos, puñetazos y patadas mientras le insultan. El personal docente no ha impedido estos actos.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Discriminación por asociación al Islam.
- Pertenencia de la víctima.
- Gratuidad de los actos.

Estado: Cambio de centro del menor.

## ACOSO ESCOLAR, INTIMIDACIÓN

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia.

Nombre y edad: R., 14 años.

Nacionalidad: Egipto.

Fecha del incidente: 22/02/2022

Localización:

Ciudad: Málaga (Andalucía)

Lugar del incidente: Centro educativo.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

Denuncia: Sí.

Relato: La directora del centro impide a una de sus alumnas ponerse el hiyab, se le impone como “medida provisional” llevar un gorro y una bufanda, pero dado a la incomodidad que eso supone, la víctima un mes después decide obviar dichas medidas y ponerse el hiyab de forma definitiva. Es “castigada” en la biblioteca como “castigo”. Le impiden avanzar con sus estudios y le obligan a salir por una puerta alternativa a la general. La directora impide a los miembros de la asociación marroquí intermediar.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Discriminación por asociación al Islam.

Estado: Cambio de centro de la menor.

## AMENAZAS, INTIMIDACIÓN

Motivación según la percepción de la víctima: Racismo, islamofobia.

Nombre: Sh. P., hombre, 28 años.

Nacionalidad: España.

Fecha del incidente: 2 de febrero de 2022

Localización:

Ciudad: Málaga (Andalucía).

Lugar del incidente: Universidad de Málaga, parking de la Facultad de Ingeniería Industrial.

Denuncia: No.

Relato: 4 hombres, estudiantes del centro, le acosan e intimidan al ser percibido como musulmán. Profieren comentarios como “dónde están tus primos terroristas”, “tú eres uno de ellos”, “moro terrorista”, “ponéis bombas por todo el mundo”.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamófobas.
- Gratuidad de los actos.

## AMENAZAS, INTIMIDACIÓN

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia.

Nombre y edad: M. R., mujer, 27 años.

Nacionalidad: España

Fecha del incidente: 16/03/2022

Localización:

Ciudad: Benalmádena (Andalucía).

Lugar del incidente: Biblioteca municipal.

Denuncia: No.

Relato: Un grupo de adolescentes acosa e intimida a la víctima al ser percibida como mujer musulmana. Señalan su vestimenta ridiculizándola. Le profieren insultos como “mora de mierda” y la amenazaron con echarla del espacio de estudio. Posteriormente sufrió un ataque de ansiedad a causa de este ataque.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamóforas.
- Gratuidad de los actos.

## ACOSO

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia.

Nombre y edad: N., K., T., mujeres, 27 y 29 años,

Nacionalidad: España

Fecha del incidente: 04/04/2022

Localización:

Ciudad: Alicante (Comunidad Valenciana).

Lugar del incidente: aparcamiento zona centro.

Denuncia: No.

Relato: Vandalización de propiedad privada (coche), agresión física y verbal contra tres mujeres percibidas como musulmanas por su uso del hiyab. El grupo de agresores (hombres de alrededor de 50 años), escupe, profiere insultos como “mierdas”, “mafiosas” o “terroristas” y, tras la vandalización, dejan una nota escrita en el parabrisas que dice “moras de mierda”.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamóforas.
- Gratuidad de los actos

## ACOSO

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia.

Nombre y edad: T. R., mujer, 29 años.

Nacionalidad: España

Fecha del incidente: desde el 1 de enero de 2022.

Localización:

Ciudad: Elche (Comunidad Valenciana).

Lugar del incidente: domicilio.

Denuncia: No, por miedo a represalias.

Relato: La víctima sufre acoso diario y vandalización de propiedad privada (coche) por parte de sus vecinos al ser percibida como musulmana. Estos profieren insultos como: “mora de mierda”, “quítate eso de la cabeza”, “yihadista” y ha sufrido la vandalización de su vehículo con la intención de intimidarla para que abandone el barrio. Como consecuencia, ha decidido no llevar hiyab y tiene problemas psicológicos derivados del acoso e intimidación sufridos.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamófobas.
- Gratuidad de los actos.

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia.

Nombre y edad: S. H., mujer, 31 años.

Nacionalidad: Marruecos.

Fecha del incidente: 3 de diciembre de 2021.

Localización:

Ciudad: Granada (Andalucía).

Lugar del incidente: acceso a vivienda.

Personas o entidad que interviene: Policía Nacional.

Denuncia: Sí.

Relato: Durante la búsqueda de vivienda a través de internet, la víctima contacta con una persona arrendataria. Debido a que había protagonizado incidentes de discriminación anteriores, decidió quitarse la foto de perfil e inicia una conversación por redes sociales con el fin de alquilar una habitación. La arrendataria le pregunta con insistencia sobre su nombre y su origen, expresando de manera explícita que no quiere alquilar el apartamento a personas marroquíes profiriendo expresiones como “moras no”. La víctima hizo capturas de pantalla para realizar una denuncia e indicó a la arrendataria que su comportamiento no era correcto.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamófobas.
- Gratuidad de los actos.

Estado: Denuncia archivada.

## ACOSO

Motivación según la percepción de la víctima: Islamofobia.

Nombre y edad: H. S., mujer, 26 años.

Nacionalidad: España.

Fecha del incidente: desde febrero de 2022.

Localización:

Ciudad: Madrid

Lugar del incidente: Hospital, lugar de trabajo.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

Denuncia: No, por miedo al despido.

Relato: Acoso diario en forma de ataques verbales en el lugar de trabajo por parte de personal sanitario y pacientes que profieren frases como “quítate esa venda de la cabeza ya”, “tienes que vestir como una persona normal, no así (señala el velo islámico)”, “asustarás a los pacientes cuando despierten de la anestesia”, “eres sumisa y no tienes personalidad (señala el velo islámico)”. La víctima es percibida como musulmana por llevar hiyab.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamófobas.
- Gratuidad de los actos.

## NEGACIÓN DE ACCESO A VIVIENDA

Motivación según la percepción de los testigos: Xenofobia.

Nombre y edad: H., 29 años.

Nacionalidad: España.

Fecha del incidente: 01/01/2022 al 13/05/2022

Localización:

Ciudad: Girona (Cataluña).

Lugar del incidente: Inmobiliaria.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

Denuncia: No.

Relato: Durante la búsqueda de alquiler por internet, el agente inmobiliario se niega a firmar el contrato con una persona cuyo nombre es árabe. La víctima, en primer lugar se presenta con una forma acortada de su nombre que no denota su origen; mientras que por teléfono se aseguraba de que el apartamento está disponible, a la hora de firmar, el arrendador se presenta ante el agente inmobiliario y este le dice sorpresivamente que tenía que enseñarlo a otros clientes. Nunca vuelven a contactar, una vez saben que su nombre es árabe. Le ha sucedido en todas las inmobiliarias a las que ha acudido.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.

Estado: acaba accediendo al alquiler de una vivienda con la ayuda de un familiar.

## ACOSO ESCOLAR

Motivación según la percepción de los testigos: Islamofobia.

Nombre y edad: Ana O. R., 18 años.

Nacionalidad: España.

Fecha del incidente: 28/05/2022

Localización:

Ciudad: Madrid.

Lugar del incidente: Centro educativo.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

Denuncia: No.

Relato: Negación de acceso a la evaluación final del curso escolar. La alumna es amenazada con no poder acceder al examen por llevar hiyab, argumentando que son normas del centro. La alumna se defiende diciendo que dichas normas no existen y le permiten hacer el examen, destapándose las orejas. Un año después, publican una nueva normativa especificando que se debe descubrir el pelo para hacer los exámenes. De igual modo, el centro empezó a prohibir el uso del velo islámico en la asistencia a clases presenciales, motivo por el cual otras alumnas han abandonado los estudios.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.

Estado: la alumna consigue realizar el examen negociando individualmente la exención de la norma y mostrando sus orejas antes de acceder al examen con el fin de demostrar que no posee dispositivos de escucha cuyo uso está prohibido durante el examen.

## SEGREGACIÓN

Motivación según la percepción de los testigos: Racismo, islamofobia.

Nombre y edad: W. E., mujer, 32 años.

Nacionalidad: Marruecos.

Fecha del incidente: 04/04/2022

Localización:

Ciudad: Roquetas de Mar (Andalucía)

Lugar del incidente: Tres colegios públicos.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

Denuncia: No.

Relato: Segregación del alumnado. Varias familias expresan que, pese a cumplir todos los requisitos y por proximidad, han solicitado matricular a sus hijos en Educación Primaria de tres centros públicos. En dichos centros no hay personas extranjeras en niveles a partir de 3 años. Los centros aluden a la falta de plazas.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.

Estado: Las familias afectadas están organizándose para solicitar la admisión del alumnado en los centros que les corresponden por cercanía ya que cumplen con los requisitos, residentes en el barrio.

## DISCURSO DE ODIO

Motivación según la percepción de los testigos: Racismo, islamofobia.

Nacionalidad: España.

Fecha del incidente: 14 de abril de 2022 (jueves santo).

Localización:

Ciudad: Granada (Andalucía).

Lugar del incidente: Centro de menores.

Personas o entidad que interviene: Asamblea extraordinaria del Observatorio municipal de Delitos de Odio del Ayuntamiento de Granada (Policía Local, Granada Acoge, Federación Andalucía Diversidad LGTB, Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes).

Denuncia: Sí.

Relato: dos menores de nacionalidad española, residentes en un centro de acogida, al paso de una Hermandad de Semana Santa, lanzaron piedras por encima del muro del centro. Este acto fue reprobado por sus educadores al instante. El representante de un grupo político de la ciudad culpó de dicho suceso a unos supuestos menores migrantes, difundiendo una noticia falsa, en sus redes sociales profiriendo expresiones como: “Estos salvajes deben ser expulsados de España. Además de importar inseguridad y delincuencia, odian nuestras tradiciones y nuestra cultura”.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Expresiones o comentarios racistas y xenófobos.

Estado: Este hecho fue contestado y denunciado por el propio Ayuntamiento de la ciudad, la Hermandad religiosa afectada y la Junta de Andalucía que negaron dichas acusaciones.

## AGRESIÓN FÍSICA

Motivación según la percepción de los testigos: Racismo, islamofobia.

Nombre y edad: Desconocido.

Nacionalidad: Marroquí.

Fecha del incidente: 6 de marzo.

Localización:

Ciudad: València (Comunidad Valenciana).

Lugar del incidente: Discoteca.

Personas o entidad que interviene: Valencia Acoge.

Denuncia: Sí.

Relato: 6-7 guardias de seguridad de un local de ocio, expulsan a un ciudadano mientras profieren amenazas como “moro de mierda, te mato”. La víctima resultó herida de gravedad.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Expresiones o comentarios racistas.

Estado: Caso abierto. El procedimiento judicial prosigue, siendo investigado por lesiones y no como delito de odio. El local de ocio se desmarcó de las actuaciones de los agresores.

## DISCURSO DE ODIO

Motivación según la percepción de los testigos: Racismo, islamofobia, homofobia, antisemitismo, misoginia.

Fecha del incidente: 07-09/04/2022

Localización:

Ciudad: Segovia (Castilla y León).

Lugar del incidente: Redes sociales.

Personas o entidad que interviene: Europol, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Gobierno de Castilla y León.

Denuncia: Sí.

Relato: Detenida una persona por formar parte de una red europea (14 países) por difusión de discurso de odio a través de cinco perfiles en redes sociales. Esta detención forma parte de la operación Majorica. Ha generado alrededor de 120 comentarios que constituyen un delito de odio contra diversos colectivos sociales vulnerables.

Indicadores de polarización:

- Expresiones o comentarios racistas, xenófobos, homófobos, o cualquier otro comentario vejatorio contra cualquier persona o colectivo, por su ideología, situación de exclusión social, orientación religiosa.
- La conducta del infractor. Los infractores de delitos de odio, frecuentemente, suelen mostrar sus prejuicios antes, durante y después de la comisión de un incidente discriminatorio, en este caso a través de internet.
- Pertenencia del infractor a un grupo organizado caracterizado por su odio hacia determinados colectivos sociales.

Estado: Han sido detenidas 4 personas en España a partir de intervenciones policiales en Palma de Mallorca, Asturias, Murcia, Sevilla, Vizcaya y Málaga. Se han llevado a cabo dos registros en domicilios bajo autorización judicial y se han intervenido dispositivos móviles y portátiles relacionados con el caso.

## AMENAZA, INTIMIDACIÓN, ACOSO VERBAL Y FÍSICO

Motivación según la percepción de los testigos: Islamofobia.

Nombre y edad: Personal técnico de una entidad social.

Nacionalidad: España y Marruecos.

Fecha del incidente: 22/02/2022

Localización:

Ciudad: Zafarraya (Andalucía).

Lugar del incidente: Establecimiento hostelero.

Personas o entidad que interviene: MZC Almería.

Denuncia: Sí.

Relato: Un grupo de 5 mujeres entra en un bar donde el responsable del local les niega el servicio diciendo “no podéis comer aquí”, “no tenemos comida” y “no os vamos a dar de comer”. El grupo es percibido como musulmán por lo que el dueño les pregunta “vosotras sois moras”. A continuación, expresa la prohibición “aquí no comen moras”.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Discriminación por asociación al Islam.
- Expresiones islamófobas.
- Aparente gratuidad de los actos.

Estado: Petición de la hoja de reclamaciones. El grupo realizó una llamada a la Guardia Civil, los agentes no acudieron a la llamada aludiendo a la falta de personal.

## DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL TRABAJO

Motivación según la percepción de los testigos: Islamofobia.

Nombre y edad: L. E. R., mujer, 46 años.

Nacionalidad: Marruecos.

Fecha del incidente: 02/06/2022

Localización:

Ciudad: Murcia.

Lugar del incidente: Domicilio particular.

Denuncia: No.

Relato: La víctima recibe una llamada telefónica de una mujer desconocida a la que le habían recomendado los servicios de cuidados que viene realizando desde hace años, para la madre de esta. Acuerdan una entrevista personal en casa de la persona que va a recibir los cuidados. A su llegada, la víctima recibe insultos como “por el nombre intuía que eras mora” o “no puedes trabajar con eso en la cabeza (señalando el velo islámico)” y añadió que la persona cuidada “se asustaría al verla”.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Discriminación por asociación al Islam.
- Expresiones islamófobas.

## ACOSO ESCOLAR

Motivación según la percepción de los testigos: Islamofobia.

Nombre y edad: S. y otras, mujeres de 18-20 años.

Nacionalidad: Española

Fecha del incidente: desde septiembre de 2022.

Localización:

Ciudad: La Rioja

Lugar del incidente: Centro educativo.

Personas o entidad que interviene: Asociación Marroquí para la integración de los inmigrantes

Denuncia: No.

Relato: Un grupo de alumnas sufre acoso por parte de la Dirección del centro de estudios desde el inicio del curso para que se quiten el hiyab como condición para acceder al mismo, aludiendo a la 'normativa interna del centro' que recoge dicha prohibición. Al no ceder a sus exigencias las alumnas reciben amonestaciones verbales y son amenazadas con la expulsión.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Discriminación por asociación al Islam.

Estado: Caso abierto.

## AMENAZAS, INTIMIDACIÓN, ACOSO VERBAL, INJURIAS

Motivación según la percepción de la víctima: Racismo, xenofobia e islamofobia.

Nombre: Varios.

Nacionalidad: España.

Periodo del incidente: Junio-Agosto de 2022.

Plataforma virtual empleada: Whatsapp.

Denuncia: Sí.

Relato: Se agrega a varios usuarios, incluido el teléfono de atención de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, a un grupo de Whatsapp. Dicho grupo, titulado 'Moros de Mierda' se dedica a insultar, increpar y amenazar a los miembros que se agregan, contra su voluntad, por su supuesta procedencia y religión percibida.

Indicadores de polarización:

- Pertenencia de las víctimas a un colectivo o grupo minoritario por razones étnicas y raciales.
- Odio por asociación con el Islam.
- Expresiones islamófobas.
- Gratuidad de los actos.

Estado: Se recogen los datos del grupo y se pone toda la información a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Caso abierto.

## AGRESIÓN VERBAL

Motivación según la percepción de los testigos: Xenofobia.

Nombre y edad: K. EH. S. 46 años

Nacionalidad: España

Fecha del incidente: 25/05/2022

Localización:

Ciudad: Torremolinos (Andalucía).

Lugar del incidente: Tienda de telefonía móvil.

Personas o entidad que interviene: Policía Nacional, Asociación Marroquí para la integración de los inmigrantes

Denuncia: Sí.

Relato: La víctima al acudir a un establecimiento para realizar una devolución de compra y al no poder satisfacer la demanda de la víctima, ésta exige la hoja de reclamaciones, un hombre senescente de unos 60-65 años empezó a recriminarle mediante insultos su procedencia. La víctima grabó los hechos y denunció a la policía. Una vez localizado al agresor verbal, este volvió a insultarle delante de la policía.

Indicadores de polarización:

- Percepción de la víctima.
- Discriminación por asociación al Islam.
- Gratuidad de los actos.

Estado: La Policía informó al dicente los pasos a seguir. Caso abierto.

# ESPECIAL: CASOS MEDIÁTICOS



# MISS RAISA

**Rapera**, feminista y musulmana, es 'per se' una de las etiquetas más potentes que se pueden lanzar hacia una persona porque tres diferentes mundos eclosionan en su interior.

Bien conocida es Imane Raissali Salah como Miss Raisa. La historia de la evolución de la mujer siempre se vincula a su imagen y a lo que aparenta. Y uno de los mayores tópicos es pensar que quienes llevan el hiyab lo hacen por obligación o porque son mujeres reprimidas. Miss Raisa ha sufrido el rechazo de una parte de la comunidad musulmana por defender al colectivo LGTBIQ+ y quitarse el velo islámico o hiyab.

Esto provocó que recibiera insultos, vejaciones e incluso amenazas de muerte por parte de un 'predicador musulmán'. Esta amenaza se produjo en un vídeo disponible en su canal de YouTube que configuró solo para que lo viera ella. En el vídeo, dicho 'predicador' explicaba que la visión inclusiva de la homosexualidad expresada por parte de la conocida rapera, como musulmana, era algo pecaminoso y justificaba su muerte con argumentos religiosos.

Cabe destacar que este 'predicador' de Birmingham, en el momento de la denuncia de la rapera, contaba ya con varios perfiles en redes sociales en los que se presentaba como consultor en asuntos religiosos, y que arrastraba un historial de antecedentes desde 2021 por delitos de odio contra el colectivo LGTBI y por antisemitismo.

El caso terminó con la detención del autor del delito de odio por parte de la Policía Nacional, en el Aeropuerto Adolfo Suárez-Barajas a su llegada a Madrid. Fue sentenciado a no acercarse a menos de 1.000 metros y a no comunicarse con la víctima. Se le retiró el pasaporte, prohibido el uso de internet y la salida de España de manera cautelar.

# SEGREGACIÓN ESCOLAR

**Según** un reportaje realizado por Islam en Murcia, a comienzos del pasado mes de junio, un colegio público de Lorca, estaría alimentando el racismo, la xenofobia y la islamofobia al segregar al alumnado. Paulino Ros ha realizado una investigación en la que destaca la acumulación de alumnado inmigrante en centros públicos mientras que se limita el acceso de alumnado no blanco a los centros concertados de la región. El autor de este documento alaba la labor del personal docente de los centros que concentran un mayor número de alumnado extranjero ya que no solo se enfrenta a la falta de recursos sino a la dificultad de impartir docencia a un alumnado que en ocasiones desconoce la lengua vehicular a su llegada al centro, retos que se afrontan con profesionalidad y cariño.

# DEMANDA DE ENSEÑANZA DE RELIGIÓN ISLÁMICA

**Los** artículos que vamos a comentar son una pieza informativa que aborda un tema recurrente y que siempre genera debate y es el de la enseñanza de la materia de religión islámica, pese a que se cuente con el derecho a recibir esta materia en los centros de educación públicos y privados concertados está amparado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre. Dos de esos ejemplos se recogen a continuación dado que han ocurrido durante el curso de este año.

Por una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dos centros edu-

cativos de Granada se han visto obligados a impartir la enseñanza de religión islámica. A pesar de que existen Acuerdos que respaldan este derecho, algunos menores ven limitado su acceso a dichas clases, según han expresado las familias de alrededor de 23.000 menores musulmanes en España (datos de la Comisión Islámica de España). Algunas familias han llegado a recurrir a la vía judicial para exigirlo.

En La Rioja, varias familias han dirigido esta exigencia a la Consejería de Educación. En este caso el fallo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja les denegó la enseñanza religiosa islámica para sus hijos, vulnerando un derecho fundamental en materia de libertad religiosa.

# MOHAMED BADAOUI

**Uno** de los casos recientes de islamofobia afecta a Mohamed Badaoui, un activista, interlocutor y mediador intercultural, reconocido en la población catalana de Reus por su defensa de los intereses de la comunidad musulmana y contra el racismo que ha sido expulsado del territorio nacional por ‘injerir en la política de la desestabilización al Estado español y sus instituciones’ a través de la entidad que preside, la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Comunidad Musulmana (ADEDCOM). Asimismo, se le acusa de predicar el ‘salafismo más ortodoxo’ utilizando preceptos ideológicos, de índole “radical” y de tratar de “imponer” el uso del hiyab en los colegios, hospitales o en fotografías del DNI. En este sentido, las autoridades alegan un ‘aumento del radicalismo’ en Tarragona del que no se aportan más datos objetivos al respecto. También se realizan acusaciones relacionadas con la falta de acreditación del origen de los fondos con los que se amplió la Mezquita de Reus (Tarragona) y con la demanda del desarrollo de derechos de la comunidad musulmana local como: la creación de tumbas y nichos especiales para personas musulmanas o la demanda de clase de religión islámica en las escuelas.

Mohamed Badaoui había solicitado la nacionalidad por arraigo tras residir 30 años en España que le fue denegada por las citadas acusaciones. El afectado denuncia que el inicio del procedimiento de expulsión tuvo una motivación puramente política y la tilda de “represalia contra su activismo”.

Numerosas organizaciones sociales, activistas contra la islamofobia y distintos grupos que forman la Junta de Portavoces del Parlamento de la Generalitat de Cataluña se han expresado en apoyo, acusando a las autoridades de islamofobia.

Actualmente, se encuentra en Marruecos tras su detención (19 de octubre de 2022) y ser obligado a permanecer en un Centro de Internamiento de Extranjeros hasta su deportación (19 de noviembre), tras desestimar la suspensión de expulsión, a la espera de juicio. Estos hechos han sido denunciados por la Organización Mundial Contra la Tortura, formada por más de 200 entidades en 90 países.

## APÉNDICE DE AMPLIACIÓN (CASO 3)

### UNA ALUMNA MUSULMANA DISCRIMINADA POR ELEGIR LLEVAR HIYAB EN EL AULA

El 22 de febrero, una familia de nacionalidad egipcia acudió a la sede central de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes de Málaga para denunciar un caso de islamofobia que estaban sufriendo sus dos hijas menores de edad. En ese momento, activamos de inmediato el servicio de asesoramiento jurídico con el que contamos dentro del Programa Nacional de prevención de la Islamofobia.

Las dos menores se habían matriculado hacía más de un año en un centro educativo situado en el centro de Málaga. Todo iba bien hasta el día en que la hija mayor de 14 años decidió ponerse el hiyab por elección propia.

Este acto tuvo como consecuencia la imposición, como medida provisional, de que llevase un gorro y una bufanda. La alumna aceptó. Una semana más tarde, se concretó una cita con la familia donde son acusados de obligar a sus hijas a llevar el velo islámico o hiyab. Fue la propia alumna la que demostró su voluntariedad.

El centro le ofreció a la familia servicios de atención psicológica. Según la familia, la intencionalidad de estos servicios ofrecidos fue la de hacerles ver la necesidad de quitarse el hiyab y las consecuencias que podría acarrear el hecho de negarse.

Un mes después, la joven decidió retirarse el gorro y la bufanda para volver a utilizar el hiyab por incomodidad. Aquel día, la Dirección del centro la envía a la biblioteca a modo de castigo. Durante su estancia en la biblioteca, permaneció aislada y sin la alternativa de avanzar en sus estudios. Ya que, no se le mandó ninguna tarea a realizar. Al terminar la jornada lectiva, la alumna fue obligada a salir por una puerta alternativa a la general. Según la percepción de la familia,

esto puede deberse a que el centro educativo no quería que el alumnado y sus familias viesan a la alumna con hiyab saliendo del colegio.

Al día siguiente, se informó a la alumna de que debía retirarse el hiyab o seguiría en la biblioteca el resto del curso o debía buscar otro centro educativo. La argumentación del centro es que las normas del centro prohíben llevar la cabeza cubierta.

### MEDIACIÓN DEL EQUIPO DE INTERVENCIÓN.

Tras varias reuniones con la familia en las que se recopiló toda la información posible se plantearon todas las actuaciones posibles, dejando en sus manos la decisión sobre qué opción tomar. En primer lugar, se decidió mediar con el centro educativo para dialogar en pos de que se respetara la decisión de la alumna y su derecho a llevar hiyab según sus creencias religiosas.

Se contactó vía email y telefónica con el centro educativo para iniciar un proceso de diálogo, mediación y negociación ante lo ocurrido, concretando una cita a la que acudiría la familia, el presidente de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes y el equipo legal del Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia. Por parte del centro educativo acudió un docente designado por la Dirección para la interpretación (español-inglés) y el equipo directivo. La familia es de origen egipcio.

La Dirección se negó a que ningún miembro del equipo estuviera presente en la reunión. La familia se negó a entrar sin, al menos, una persona del equipo que pudiera interpretar sus palabras (árabe-español).

El equipo emprendió entonces otra acción, con la autorización de la familia, que fue trasladar el conflicto al Comité Ético que rige las normas del centro educativo, al que se le comunicó una denuncia. Dicho organismo estudió el caso.

Por otra parte, se redactó una nota de prensa para denunciar públicamente lo ocurrido con un vídeo en el que tanto la familia como la propia alumna explicaban lo ocurrido. Este vídeo se publicó en redes sociales.

También, se realizaron consultas a 4 instituciones:

- Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga,
- Consejería de Educación de la Junta de Andalucía,

- Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias de la Junta de Andalucía
- Delegación del Gobierno de Málaga.

El objetivo en todo momento fue que la alumna pudiera proseguir sus clases y tareas, que siguió en la distancia, desde casa, gracias a sus amistades en el centro, las cuales le proporcionaban las tareas y el temario para poder preparar los exámenes.

Finalmente, el centro educativo hizo un comunicado público en el que rechazaba la denuncia:

«Estamos profundamente comprometidos con la libertad religiosa y la cuestión planteada no guarda relación alguna con tales derechos y libertades»

Asegurando que el centro se ha limitado a cumplir su Reglamento de Organización interna y Funcionamiento, reglamento reconocido a todos los centros por las leyes educativas y que el respeto a dicha normativa incumbe a toda la comunidad educativa con la finalidad de ofrecer al alumnado su desarrollo integral como personas y ciudadanos responsables.

La respuesta institucional fue la siguiente: por parte de la Delegación Territorial de Educación de la Junta de Andalucía afirmó que el colegio ha actuado correctamente y que la prohibición de utilizar cualquier prenda que cubra la cabeza está recogida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro. Por ello, según se extrae del informe de Inspección Educativa, el colegio ha actuado de manera correcta y la Delegación no puede hacer otra cosa que no sea ofrecerles la escolarización en otro centro.

La familia aceptó la solución propuesta por dicha institución y la menor fue matriculada en un instituto de titularidad pública en la provincia de Málaga.

## 9. CONCLUSIONES

A través de los casos anteriormente expuestos hemos podido comprobar la permanencia del fenómeno islamóforo en España, en un informe que no pretende ser exhaustivo pero sí determinante a la hora de determinar en qué casos existen indicios de islamofobia.

Según el último informe sobre Libertad Religiosa en el Trabajo el 3,9% de la población se ha sentido discriminada por su religión o creencias religiosas, el 24,7% opina que el ser percibido como persona musulmana le perjudica a la hora de ser seleccionado/a para un puesto de trabajo y el 21,4% apunta al entorno laboral como el ámbito más común de discriminación. Hemos podido observar en los casos 9 y 18, cómo especialmente en proceso de selección es donde los prejuicios se convierten en obstáculos para el acceso al mercado laboral, especialmente cuando se trata de mujeres musulmanas que llevan hiyab o velo islámico. También en el cumplimiento de sus funciones, las mujeres musulmanas reciben presiones para abandonar el uso del hiyab llegando a amenazarlas con el despido. Actualmente, encontramos sentencias que autorizan la prohibición del velo islámico en el trabajo (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, febrero 2021). Hasta entonces, una sentencia de dicho tribunal, al respecto de dos casos surgidos en Alemania (noviembre de 2000), se exigía que la prohibición del velo islámico responda a una normativa interna de neutralidad religiosa y que sea generalizada para todos los trabajadores de una determinada empresa. Anteriormente, se puede destacar otra sentencia que considera discriminatorio el despido de trabajadoras por el uso del velo islámico (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 28 de marzo de 2017) en interpretación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Los prejuicios más frecuentes expresados (casos 2, 4, 8, 10, 20, 21) son la extranjerización, prejuzgar el origen extranjero de la persona percibida como musulmana, la exclusión, apartando al alumnado musulmán de determinadas actividades -especialmente de actividades físicas- y el racismo, prejuzgando a personas musulmana como intelectualmente inferiores, sexistas o incapaces.

Lamentablemente, en ámbitos como el educativo se ha normalizado cierto nivel de discriminación que segrega (13, 23) y niega el acceso (casos 11, 12, 17, 18) del alumnado percibido como musulmán. Es especialmente significativo el nú-

mero de alumnas musulmanas que en la actualidad denuncian trabas a la hora de hacer la matrícula, proseguir sus estudios (son amenazadas con la expulsión si llevan hiyab), realizar la evaluación (son obligadas a retirarse el hiyab), y realizar sus prácticas (son intimidadas con la imposibilidad de realizarlas si no se retiran el hiyab). Ante estos casos están surgiendo iniciativas populares que manifiestan el malestar de la ciudadanía ante esta negación de derechos y cabe recordar que la vestimenta según las propias creencias es un derecho constitucional en España. En el informe del Observatorio del Pluralismo y la Convivencia, organismo de (Cuestiones de Pluralismo, Vol. 1, nº 1, 2021. Publicado en septiembre de 2021) se recomienda respetar este derecho a todas las instituciones educativas: “El uso del velo islámico es manifestación del derecho fundamental de libertad religiosa. Estigmatizar el velo como símbolo de discriminación es contraproducente para los objetivos de la educación en igualdad y respeto de los derechos fundamentales”. Con esta frase se manifiesta el derecho del alumnado que en reiteradas ocasiones se ve negado y prosigue con una solución del debate sobre la laicidad de la educación en España: “En nuestro ordenamiento jurídico la “laicidad” se entiende como una obligación impuesta al estado, no a los particulares, precisamente para que quede garantizado el respeto por igual a las distintas opciones de manifestación religiosa y de conciencia de cada persona individual”. El organismo que expresó estas recomendaciones está adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y su misión es incentivar el reconocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa como elementos básicos para la garantía del ejercicio efectivo de la libertad religiosa y la construcción de un adecuado marco de convivencia.

Asimismo, un estudio reciente realizado por la Universidad de Alicante ha demostrado que la islamofobia en los centros educativos es una realidad continuada, algo que con frecuencia han expresado usuarios de este proyecto durante talleres de formación sobre derechos y recursos, no obstante, también se ha apreciado que el nivel de denuncia es bajo por temor de represalias hacia el alumnado en el plano académico. Este estudio fue realizado en el marco del Observatorio Sociológico de la Educación y realizado por el Departamento de Sociología I en el que se analizó la trayectoria y reunía testimonios de jóvenes nacidos en España cuyos padres son inmigrantes y su experiencia educativa está relacionada con el hecho de ser musulmanes/as. Todos coinciden en que la etapa postobligatoria es fundamental para la autonomía pero, sin embargo, aseguran haber sido objeto de discriminación por parte de parte del personal docente a los que consideran un grupo minoritario que ignora “la realidad cultural y religiosa de estos alumnos. Es lo que se denomina déficit de competencias interculturales y muchas veces esa actitud de mirar una realidad determinada como algo extraño a lo propio se

hace inconscientemente y sin maldad”. Destacan las expresiones de burla, desprecio o desconfianza. En la investigación, se documentan usos frecuentes como expresiones infantilistas (“mi morita”) que resultan molestas para el alumnado que las recibe cotidianamente, hasta agresiones físicas y verbales de camino al centro educativo. Por lo que de informativo supone este estudio, se considera un ejemplo de que la islamofobia despierta interés no solo a nivel social sino también desde el ámbito científico.

En cuanto a la discriminación en el acceso a la vivienda, normalizado y extendido, lamentablemente, en distintas provincias españolas, tal y como expresan los incidentes destacados por nuestro informe (casos 8, 11) y por otros informes realizados por entidades sociales, afecta no solo al estatus socioeconómico de las personas musulmanas sino también a la precariedad de la vivienda, en ocasiones relacionada con la segregación de los residentes en barrios con escasos servicios, dificultades de acceso a recursos, llegando incluso al fraude y la estafa durante el proceso de arrendamiento como destacaba un reciente informe a nivel europeo sobre la situación de las personas musulmanas en Europa durante y después de la pandemia. Este documento fue planteado el 29 de mayo de 2020 cuando se celebró una mesa redonda con el coordinador de la Comisión sobre el racismo antimusulmán del Consejo de Europa, representantes de OSCE-ODIHR y de Fundamental Rights Agency (FRA) y entidades de la sociedad civil europea. Fue una nueva oportunidad para que las ONG que trabajan para erradicar la islamofobia en Europa compartieran sus desafíos, exacerbados por la pandemia COVID-19.

En ocasiones, los discursos islamófobos se ven apoyados por plataformas mediáticas, especialmente a través de perfiles en redes sociales, que difunden bulos y rumores sobre el islam y las personas musulmanas para infundir odio, miedo y rechazo. Hemos destacado ejemplos (casos 16, 20, 26) en los que se han difundido mensajes de odio a través de internet incurriendo en un delito contra los derechos fundamentales con el agravante de difusión por internet. En este sentido, en 2022 se ha producido la primera sentencia que cabe mencionar sobre la difusión de noticias falsas en internet, en este caso, sobre menores migrantes. Se trataba de un bulo que relacionaba a jóvenes acogidos en un centro de menores con una agresión sexual que, en realidad, tuvo lugar en China. La sentencia indica que con esta publicación tenía la intención de “lesionar la dignidad de las personas por motivos discriminatorios” “con manifiesto desprecio a la verdad” y que además asocia a los menores extranjeros con “actos violentos y agresiones sexuales” “aumentando entre la población los prejuicios y estereotipos contra este colectivo” formado por personas “especialmente vulnerables”. Destaca además el historial del usuario detenido que había publicado con anterioridad mensajes xenófobos y

racistas, hecho que a su vez es un indicador de polarización del culpable, así como su adscripción a grupos supremacistas.

Uno de los casos más importantes de 2022 es el que afecta a la expulsión de Mohamed Badaoui bajo acusaciones de supuesta radicalización ideológica que parten de supuestos islamófobos (caso 25). Un caso que sigue abierto y ante el cual la Asociación Marroquí para la integración de los Inmigrantes ha realizado un comunicado oficial que apoya “firmemente la labor y la acción pacífica de todas las personas y entidades que trabajan a favor de la convivencia intercultural e interreligiosa en nuestro país, especialmente de aquellas que se esfuerzan en construir puentes entre comunidades de origen extranjero y autóctonas; que luchan contra la islamofobia y contra el odio hacia cualquier grupo de personas por motivos religiosos, étnicos, género, orientación sexual o de cualquier otra clase que suponga un quebranto en la integración e inclusión plena de todos nuestros vecinos y vecinas.”

El racismo estructural afecta a las personas musulmanas en diversos ámbitos de sus vidas cotidianas: educación, acceso al trabajo y servicios, ocio, entre otros. En diciembre de 2022 la Comisión Europea ha instado a reconocer el racismo estructural a través de la puesta en marcha de políticas proactivas dentro del Plan de Acción contra el racismo de la UE 2020-2025. Esta estrategia se orienta a sensibilizar y comprender un fenómeno que hace referencia a reglas, normas, actitudes y comportamientos de las instituciones que de forma consciente o inconsciente plantean obstáculos para determinados grupos a la hora de acceder a derechos y oportunidades. Más allá del racismo a nivel individual, se transforma en desventajas para personas percibidas como parte de un colectivo social. Este reconocimiento institucional se hace por primera vez a nivel europeo y en los próximos meses se plantean acciones gubernamentales para contrarrestar sus efectos con un enfoque interseccional.

Finalmente, en cuanto a los casos en los que no se ha presentado denuncia (casos...), encontramos las causas frecuentes destacadas en el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad para los “delitos de odio” y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación”:

- El convencimiento de que todo es inútil.
- La desconfianza o miedo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- -El miedo a posibles represalias, intimidación y una victimización secundaria.
- La falta de conocimiento de la ley.

- La vergüenza.
- La negación de la existencia de la motivación subyacente al hecho.
- El miedo a desvelar su orientación sexual, filiación étnica, religiosa o política.
- El temor a sufrir un arresto y/o la extradición.
- Los problemas de comunicación y desconocimiento de la lengua.
- Consideramos, por tanto, que es necesaria la implementación de medidas urgentes para contrarrestar la infradenuncia en cualquier caso de delito de odio y, en concreto, en casos de islamofobia y recomendamos la colaboración intersectorial para adaptar los recursos de atención a las necesidades de las víctimas. Por ejemplo: mediación de las autoridades o la derivación a recursos de atención psicológica, así como la difusión de los medios disponibles para realizar las denuncias.

**1.** Por todo ello, proponemos las siguientes 5 recomendaciones dirigidas a las instituciones competentes en materia de prevención de la islamofobia, como conclusión de este informe, comprendidas por:

**2.** Conocer la islamofobia como fenómeno de discriminación hacia una parte de la población en España, aportando medios para su monitorización exhaustiva. Este proceso debe estar basado en la colaboración institucional con entidades del tercer sector.

**3.** Sensibilizar en torno a la islamofobia en diversos sectores sociales donde se ha detectado esta discriminación, especialmente en: vivienda, educación y trabajo.

**4.** Trabajar conjuntamente con las comunidades musulmanas para conocer sus necesidades, acercar los recursos de atención a las víctimas y construir relaciones de confianza entre estas y las instituciones que velan por sus derechos sociales.

**5.** Prevenir ataques islamófobos y proteger a las comunidades musulmanas ante posibles amenazas directas.

**6.** Luchar activamente contra la difusión de bulos islamófobos haciendo contranarrativa a través de campañas informativas, dirigidas a la población general.

# 10. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ISLAMOFOBIA

La principal novedad de este protocolo es que está organizado exactamente en el orden en el que la intervención ha de dirigirse, ya sea presencial, de forma telefónica o por escrito.

Este documento define brevemente los pasos a seguir con una persona usuaria que, recomendamos, se haga en un espacio tranquilo y seguro. Ante cualquier duda o falta de recursos por parte de la entidad receptora, recomendamos derivar la atención en el equipo del Programa Nacional de Prevención de la Islamofobia, coordinado por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, por vía e-mail, teléfono o redes sociales.

Pasos a seguir para la atención primaria de un posible caso de islamofobia:

1. Presentación de la persona encargada de la atención.
  - Nombre y puesto en la entidad que realiza la intervención.
  - Formación académica que le acredita para realizar la intervención.
2. Breve definición del servicio de atención.
  - a) Gratuito
  - b) Confidencial
  - c) Personal

3. Solicitar una breve presentación de la persona usuaria.
4. Mantener la calma en todo momento. Observar posibles obstáculos a la hora de realizar la denuncia, por parte de la persona usuaria del servicio:
  - a) Desconfianza en las instituciones.
  - b) Miedo a repercusiones sociales y laborales.
  - c) Desconocimiento de derechos y recursos.
  - d) Proximidad entre persona que agrede y víctima.
5. Una vez iniciada la construcción del vínculo de confianza, se procederá a identificar las necesidades, intereses y expectativas de la víctima y/o familiares.
6. Una vez identificado el interés y motivo de la persona usuaria, deberemos recopilar toda la información posible a partir del relato del incidente. En casos de acoso, tomar nota de incidentes continuados en el tiempo.

A rasgos generales deberemos responder a estas tres preguntas:

- Tipo de incidente (Agresión física, verbal, vandalismo, discriminación, etc.)
- Breve descripción (Entre 1-3 líneas)
- Motivación de la agresión según la víctima (Islamofobia, xenofobia, género, edad, discapacidad, etc.) Puede haber más de una.

Para hacerlo de forma más precisa y eficiente es necesario tener en cuenta dos aspectos:

- a) Por un lado, recoger los datos generales de los actos denunciados:
  - Fecha del incidente. (Tener en cuenta si es una fecha significativa para el perpetrador, para las comunidades musulmanas o se ha producido después de un atentado o hecho relacionado, fiesta islámica o campaña política...)
  - Grado de participación en el acto de islamofobia (medios, RRSS, testimonio, testigo, etc.)
  - Localidad en el que se produce el hecho.

- ¿Ha denunciado el caso en comisaría?
  - Si. ¿Cuándo? ¿En qué dependencia policial?
  - En caso de lesiones ¿Fue al hospital?
  - En caso de que no haya presentado denuncia. ¿Hay algún motivo por el que haya decidido no hacerlo?

**b)** Por otro lado, es importante identificar y saber si es un caso de islamofobia o no. Para ello, se deberán tener en cuenta las especificidades del acto con las siguientes preguntas:

- ¿Ha percibido la víctima o los testigos que el delito fuese motivado por prejuicios hacia las personas musulmanas o el islam?
- ¿Ha habido expresiones, escritos, gestos o pintadas vandálicas que indiquen dicho prejuicio?

**c)** Objetivo del ataque o violencia:

- Ataque a una propiedad:
  - ¿Es un lugar de importancia religiosa o cultural?
  - ¿Es un lugar regentado por personas musulmanas?
  - ¿Se ha profanado algún elemento de importancia religiosa? Ej. Un Corán.
  - Si es así, preguntar por si ese lugar ha sido objetivo de un incidente previo.
- Violencia o intimidación contra las personas:
  - ¿Cuál fue el desencadenante de la violencia? Ej. Un símbolo islámico, la tez de una persona, el hiyab de una mujer, la barba de un hombre, etc.
  - ¿Había en el lugar de los hechos algún objeto que pudiera percibirse como ofensivo para personas musulmanas? Ej. Carne y sangre de cerdo.
  - ¿Era la víctima identificable o percibida erróneamente como musulmana?
  - ¿Era la víctima un dirigente de la comunidad o defensora de los DDHH o

**d)** Perfil de la persona sospechosa:

- ¿Conocía usted a la persona agresora?
- ¿Pertenece a algún grupo de odio que tenga como objetivo per-

sonas musulmanas?

- ¿Tiene antecedentes?

e) ¿Hubo alguna otra motivación clara? La falta de motivación puede ser considerada como indicio prejuicioso.

**7.** En el caso de que la persona usuaria tenga otros objetivos deberemos improvisar para conocer el trasfondo de la llamada y ver si podemos enmarcarla como Islamofobia o si se trata de otro tipo de delito de odio para derivarlo al recurso correspondiente.

**8.** Una vez recopilados los datos relativos al acto denunciado, deberemos recabar las pruebas que verifiquen, más allá del testimonio, el acto en cuestión.

a) Vídeos, fotos, testigos, ...

b) Parte de lesiones

c) Atención psicológica

**9.** A continuación y como pregunta de cierre a esta primera sesión de atención, es importante identificar los recursos emocionales con los que cuenta la víctima. Debemos tener presente la posibilidad de que la víctima no cuente con ninguna red de apoyo emocional, ya sea amistades o familiares y, en ese caso, el acompañamiento del equipo técnico de la entidad deberá producirse de manera más cercana y continuada.

**10.** Una vez recopilada toda la información, se identifica alguna posible inquietud o inseguridad durante el proceso.

**11.** Tras esta primera atención se recomienda:

a) Reunión del equipo jurídico y el equipo social para plantear actuaciones.

b) Contacto continuado con la víctima, verificando cada paso a seguir.

c) Derivación a recursos, si procede.

d) Redacción de informe que recoja todas las actuaciones realizadas y entrega de una copia a la persona usuaria.

**12.** En caso de que la víctima decida presentar una denuncia dirigida a la Fiscalía de delitos de odio, se recomienda concretar una cita con la abogada de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes. El equipo técnico de dicha entidad acompañará a la víctima durante todo el proceso.





Investigación realizada por la **Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes**, en el marco del **Programa Nacional de Prevención de la islamofobia IV**, gracias a la cofinanciación del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), dentro de la convocatoria de la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de actuaciones de interés general en materia de extranjería destinadas a la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, así como a favorecer la convivencia y la cohesión social de la convocatoria 2021.

## PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA ISLAMOFØBIA IV

